



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma y adiciona los artículos 73 y 81 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro. **4393**
- Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tequisquiapan, para desincorporar de su propiedad el inmueble identificado como reserva territorial con una superficie de 50,890.064 m², ubicado en calle Pascual Orozco, número 10 Col. Santa Fe, municipio de Tequisquiapan, para enajenarlo a favor de familias de escasos recursos económicos de Tequisquiapan, Qro., y construir el fraccionamiento de vivienda progresiva denominado "Nahui Ollin". **4394**
- Acuerdo por el que se solicita al Ayuntamiento de San Juan del Río Querétaro, rinda un informe detallado sobre la aplicación de los recursos asignados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio; de igual forma, se solicita al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, lleve a cabo una auditoría al Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, específicamente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. **4398**
- Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **4399**
- Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro rechaza la minuta proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **4401**

PODER EJECUTIVO

- Evolución sobre la entrega de recursos a favor de los municipios del Estado, Recursos Liberados, Segundo Trimestre 2006. **4403**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a zona Habitacional H2 (200 habitantes por hectárea), del predio ubicado en la Carretera Federal Jalpan-Río Verde Kilómetro 49 en la Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro. **4406**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la Segunda Etapa del fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 45,985.81 m2.	4408
Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual aprobó la Fe de erratas del acuerdo que autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 45,985.81 m2.	4411
Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual aprobó la Fe de erratas del acuerdo de cabildo de fecha 15 de diciembre del 2005, que autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 45,985.81 m2.	4413
Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), de seis predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m2, ubicada en el Rancho Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro.	4415
Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo, de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), de un predio propiedad del C. Enrique Vega Carriles, conocido como "La Peña Colorada", identificado como una fracción del predio conocido como la Fracción X del Rancho "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 244,135.00 m2.	4421
Acuerdo relativo a la Revocación de los Acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fechas 10 de mayo y 25 de noviembre de 2005, así como la donación de un predio propiedad municipal ubicado en Boulevard Universitario correspondiente al Lote B-5, Manzana B, en la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de la Asociación Religiosa "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro."	4426
Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui.	4430
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.	4435
Acuerdo relativo a la Autorización de Recepción de las áreas de donación que faltan por transmitir al Municipio de Querétaro y Autorización para urbanizar una vialidad sobre la sección identificada como donación del área verde No. 4 y del Lote F3-A-2 de la Zona Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández.	4437
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	4443

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, tiene como objetivo primordial actualizar el marco jurídico del Estado y sus Municipios, a efecto de hacerlo concordante con la realidad social, económica, cultural y política de sus representados.

2. Que las leyes vigentes en materia de salud, requieren una actualización constante, para adecuarlas a los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad y sobre todo políticas públicas en beneficio de la sociedad en general, circunstancia a la que nos obliga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que debemos tomar en cuenta, en materia de salud, que para las madres trabajadoras que tienen a sus hijos en periodo de lactancia es de suma importancia alimentarse básicamente; por ello, debemos hacer conciencia en la sociedad, en general de los beneficios que de la práctica natural tengan las madres embarazadas o con sus hijos en periodo de lactancia, haciendo prioritario que nuestra población crezca de manera saludable como objetivo primordial de una política pública determinada, dándole elementos suficientes al estado a efecto de que con programas congruentes auxilie a dicho sector de la población en sus tareas primordiales.

4. Que es necesario señalar que la buena alimentación de los infantes en periodo de lactancia o de las madres que se encuentran embarazadas, en lo futuro les proporcionará un enriquecimiento en su salud nutricional que les reditúe en aprendizaje, desarrollo, convivencia, educación; todas ellas inminentes e interrelacionados en la sociedad.

5. Que es obligación del Estado prevenir y atacar enfermedades que puedan surgir en los menores, mediante métodos control de procesos diarreicos e infecciones respiratorias agudas, que de acuerdo con la propia Secretaría de Salud, son

frecuentes, sobre todo en menores de cinco años, por lo tanto, el que los menores en periodo de lactancia o las madres embarazadas cuenten con un sustento alimenticio adecuado, prevendría en lo futuro las posibles enfermedades o deficiencias que pudieran aparecer.

6. Que además, el Estado tiene la obligación de prevenir las enfermedades mentales, las causas de alteraciones de conducta, sus métodos de prevención y control; debido a esto, resulta necesario incluir de manera pormenorizada un punto que proteja en términos profilácticos a personas que se encuentren propicias a sufrir alguna alteración mental por padecer VIH/SIDA, ya que dichas personas, gozan de los principios de equidad e igualdad, forjados en la propia Constitución Federal. Legislar en este sentido, ayudará a que las situaciones de trauma físico o mental que pudieran aparecer como consecuencia de la noticia que se le da de su padecimiento, puedan ser canalizadas adecuadamente para prevenir problemas emocionales que podrían provocar perturbaciones mentales.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 73 Y 81 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo y las fracciones I y II al Artículo 73 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- En la organización...

Las Autoridades Sanitarias Estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I.- Acciones de orientación y vigilancia institucional en el fomento a la lactancia materna; en su caso, ayuda alimentaria directa, tendiente a mejorar el estado nutricional en la atención materno-infantil;

II.- Acciones de prevención y control de las enfermedades ocasionadas por procesos diarreicos y/o infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 81 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- Para la promoción...

I.- El desarrollo de...

II.- La difusión de...

III. La realización de...

IV.- La atención y apoyo psicológico para personas que padezcan VIH/SIDA, cáncer y otras enfermedades crónico-degenerativas o para quienes hayan sufrido algún evento traumático, físico o emocional requieran ayuda profesional para la preservación de la salud mental y emocional.

V.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población, a través de la creación de instituciones especializadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que para determinar la viabilidad legal de la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Tequis-

DADA EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y adiciona los artículos 73 y 81 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diez del mes de agosto del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

quiapan, este Poder Legislativo entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80, 82 y 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado".

2. Que el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, señala: "No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura; por su parte, el artículo 82 de la citada Ley, establece que en las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente".
3. Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece como derecho de todo individuo contar con una vivienda digna y decorosa; por lo que, ante la exigencia constitucional y la creciente necesidad de la población, la Administración Pública Municipal de Tequisquiapan, en coordinación con FONHAPO y SEDESOL, impulsan acciones que mejoren la construcción, calidad y el costo de la vivienda, bajo un esquema demográfico que contemple el equilibrio de la densidad poblacional, que tenga prioritariamente como destinatarios a personas y familias de escasos recursos económicos.
4. Que la vivienda es considerada como el elemento principal de conformación del núcleo familiar y, por ende, del espacio social, ya que la mayor parte de la vida de la sociedad se desarrolla en la vivienda y equipamiento que la rodean, considerándose así como un bien básico a satisfacer para mejorar la calidad de vida de la población.
5. Que en virtud de lo anterior, se deben realizar acciones para apoyar la construcción de viviendas que tengan como destino, el desarrollo habitacional que facilite la adquisición de vivienda, principalmente a los grupos poblacionales de escasos recursos.
6. Que en este tenor, este Poder Legislativo analizó los siguientes antecedentes:
 - a. Que en fecha 14 de diciembre de 2004 se suscribió el Convenio de colaboración para la adquisición de suelo apto para la edificación de vivienda del programa de compra de suelo para la vivienda, convenio que suscribió BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servi-

cios Públicos S.N.C.), a quien se le denomina FONHAPO (Fideicomiso Fondo de habitaciones Populares), y el Municipio de Tequisquiapan.

b. Que en el citado convenio, se estableció la obligación de coordinar esfuerzos y aportar recursos financieros, para la compra de suelo apto para la edificación de vivienda, con la finalidad de apoyar a la población, en situación de pobreza patrimonial.

c. Que en fecha 9 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento de Tequisquiapan aprobó el criterio de racionalización y firma de los convenios siguientes: A) Convenio de Ejecución del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la vivienda progresiva "Tu Casa" con el FONHAPO y la SEDESOL; B) Convenio de Colaboración y apoyo financiero con la Caja Popular "Apaseo el Alto S.C.L. de C.V."; y C) Contrato privado de donación de un lote con servicios a pie de lote y convenio de edificación de una unidad básica de vivienda. Acuerdo que fue aprobado por Unanimidad.

d. Que en fecha 22 de mayo de 2006, el Ayuntamiento de Tequisquiapan aprobó el Acuerdo que autoriza solicitar a la LIV Legislatura del Estado, el Decreto de Desincorporación del Bien Inmueble, propiedad del Municipio de Tequisquiapan, ubicado en la Calle Pascual Orozco número 10 de la Colonia Santa Fe, con una superficie de 50,890.06M2, para ser destinado a la construcción del fraccionamiento Nahui Ollín y enajenado a familias de escasos recursos económicos.

7. Que asimismo, en las documentales que obran como anexo en el expediente técnico se observó lo siguiente:

a. Que mediante Escritura Pública número 1,202 de fecha 23 de diciembre de 2004, pasada ante la Fe del Notario Público Titular de la Notaría número 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, el Municipio de Tequisquiapan, adquirió la fracción "E", de la Parcela número 112 Z-1p2/2, perteneciente al Ejido Bordo Blanco, actualmente Calle Pascual Orozco número 10 Colonia Santa Fe, Bordo Blanco, Tequisquiapan, Qro., con una superficie de 10,884.64 M2.

b. Que mediante la Escritura Pública número 1,203 de fecha 23 de diciembre de 2004, pasada ante la Fe del Notario Público Titular de la Notaria número 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río., el Municipio de Tequisquiapan, adquirió la fracción "C", de la Parcela número 112 Z-1p2/2, perteneciente al Ejido Bordo Blanco, actualmente Calle Pascual Orozco número 10 Colonia Santa Fe, Bordo Blanco, Tequisquiapan, Qro., con una superficie de 40,000.00 M2.

c. Que los predios antes descritos, se fusionaron mediante la Escritura Pública número 1,899 de fecha 8 de diciembre de 2005, pasada ante la Fe del Notario Público Titular de la Notaria número 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, quedando la fusión con la ubicación en Calle Pascual Orozco número 10 en la Colonia Santa Fe, de la Ciudad de Tequisquiapan y con una superficie total de 50,890.064 M2, de conformidad con el Deslinde Catastral y Plano autorizado por la Dirección de Catastro.

8. Que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San Juan del Río, mediante certificado número SJR4616, de fecha 9 de Mayo de 2006, hace constar que el inmueble referido en el punto que antecede, se encuentra libre de gravamen e inscrito a favor del Municipio Constitucional de Tequisquiapan.
9. Que mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2005, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, de conformidad a los artículos 19 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emitió el criterio de racionalización, para que el Municipio enajene a familias de escasos recursos el inmueble que refiere la presente Iniciativa.
10. Que el Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan informó que el inmueble que se pretende enajenar, se encuentra registrado como propiedad del Municipio de Tequisquiapan; y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro, dictaminó en fecha 20 de abril de 2006, el valor del inmueble en \$11,450,264.40 (Once millones cuatrocientos

cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 40/100 m.n.)

11. Que el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tequisquiapan, mediante el oficio DUV-0346/2006, informó la factibilidad para realizar la enajenación de lotes pertenecientes al fraccionamiento denominado "Nahui Ollín", ubicado en la Calle Pascual Orozco, número 10 Col. Santa Fe Municipio de Tequisquiapan.
12. Que asimismo, consta en el expediente técnico, la autorización de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y el dictamen de uso de suelo y autorización de lotificación del fraccionamiento, expedidos por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.
13. Que se establece como objetivo general, llevar a cabo las obras y acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de la población, impulsando la creación de polos de desarrollo de vivienda que cumplan con los criterios de desarrollo sustentable y acorde a los planes de desarrollo y, en general, promover la construcción de viviendas dignas que proporcionen certidumbre al patrimonio familiar, por lo que el inmueble descrito se fraccionará en 243 lotes, en los cuales se construirán pies de casa, que cuenten con todos los servicios de infraestructura urbana, como lo es la urbanización, electrificación y agua potable, con la finalidad de enajenarlos a familias de escasos recursos del Municipio de Tequisquiapan y un lote comercial, lo que se desprende del correspondiente Plano de lotificación, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.
14. Que asimismo, consta en el expediente técnico que el IVEQRO estableció que no tiene inconveniente en otorgar anuencia, para que el Gobierno Municipal de Tequisquiapan ejecute las acciones de edificación, bajo las reglas de operación para el programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda progresiva "Tu Casa"; contando con un monto de subsidio federal.
15. Que mediante oficio número 1197, el Delegado de la SEDESOL y el Coordinador General del COPLADEQ, suscribieron la aprobación de la inversión del Programa "Habitat", en la

cual se conjugan recursos federales, inversión estatal, inversión municipal y aportación de beneficiarios, mismos que se aplicarán para contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y barrios, espacios ordenados, seguros y habitables y habilitar lotes con servicios.

16. Que con la finalidad de que los beneficiarios cuenten con los recursos económicos que a su parte corresponde, en fecha 26 de abril de 2006, se suscribió el Convenio de Colaboración y Apoyo Financiero, que celebran la Caja Popular Apaseo el Alto S.C.L. de C. V. y el Ayuntamiento de Tequisquiapan, con la finalidad de otorgar financiamiento a los particulares, para que estos realicen la aportación que a su parte corresponde.
17. Que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de su departamento de Auditoría de Obra Pública, realizó visita física al inmueble que se pretende enajenar, observando la existencia del mismo, detectándose la construcción de la red de drenaje, agua potable introducción de energía eléctrica, y la construcción de terracerías ejecutadas por el Municipio de Tequisquiapan, a través del programa "Habitat", para la construcción de pies de casa con infraestructura básica para habitantes de bajos recursos del Municipio, por lo que no se observa inconveniente técnico, para autorizar la desincorporación y pretendida enajenación.
18. Que de lo anterior, se desprende que se cumplió el procedimiento que marcan la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, además de que se ha acreditado un beneficio social importante, al enajenar los bienes que se refieren en el presente Decreto, para que se desarrollen las acciones de vivienda que tiene proyectadas; y con el objetivo de contribuir a que en el se construyan viviendas dignas y decorosas para los tequisquiapenses, se ha considerado procedente la desincorporación y enajenación del inmueble referido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO RESERVA TERRITORIAL CON UNA SUPERFICIE DE 50,890.064 M2, UBICADO EN CALLE PASCUAL OROZCO, NÚMERO 10 COL. SANTA FE, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, PARA ENAJENARLO A FAVOR DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE TEQUISQUIAPAN, QRO., Y CONSTRUIR EL FRACCIONAMIENTO DE VIVIENDA PROGRESIVA DENOMINADO "NAHUI OLLIN"

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 82 y 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se autoriza al Ayuntamiento de Tequisquiapan para desincorporar de su propiedad el inmueble con una superficie de 50,890.064 m2, ubicado en Calle Pascual Orozco, número 10 Col. Santa Fe, Municipio de Tequisquiapan, Qro.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Ayuntamiento de Tequisquiapan, para que enajene a favor de familias de escasos recursos el inmueble descrito en el artículo anterior, a través de la enajenación de lotes, de acuerdo al Plano de Lotificación, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y conforme a lo establecido en el punto 13 de la exposición de motivos y fundamentación legal del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La autorización que refiere el presente Decreto no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública municipal, concediéndose un plazo de tres meses, a efecto de que se realice la protocolización de las enajenaciones autorizadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En el desarrollo de dichos predios se deberá respetar la normatividad en materia urbana aplicable, así como lo dispuesto en los planes de desarrollo urbano correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Los bienes objeto de la enajenación que se autoriza, quedarán sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

ARTÍCULO SEXTO. La Enajenación correspondiente deberá celebrarse en los términos que señala la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, con los representantes legales del Municipio y las personas beneficiadas, de las cuales se deberá integrar un expediente técnico que justifique la enajenación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Municipio, procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tequisquiapan, para desincorporar de su propiedad el inmueble identificado como reserva territorial con una superficie de 50,890.064 m², ubicado en calle Pascual Orozco, número 10 Col. Santa Fe, municipio de Tequisquiapan, para enajenarlo a favor de familias de escasos recursos económicos de Tequisquiapan, Qro., y construir el fraccionamiento de vivienda progresiva denominado "Nahui Ollin"; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diez del mes de agosto del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación del Poder Legislativo tiene como función primordial, la revisión y fiscalización de los recursos públicos, está dotada de funcionalidad eminentemente técnica sin matices políticos que puedan afectar su desempeño.

2. Que una de las obligaciones y facultades de quienes integran el Poder Legislativo es, precisamente, la fiscalización de la aplicación del gasto público de los ayuntamientos del Estado de Querétaro.

3. Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece la obligación, por parte de las autoridades estatales y municipales, para coadyuvar con el cumplimiento de las facultades de quienes integran el Poder Legislativo.

4. Que uno de los principales compromisos que tiene la LIV Legislatura, es vigilar la debida aplicación de los recursos públicos por parte del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, dentro de sus organismos, entre ellos el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Resulta necesario fiscalizar minuciosamente la aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

5. Que es un reclamo generalizado de la sociedad queretana, conocer cuál es la aplicación de los recursos por parte de las autoridades estatales y municipales, por lo que debemos fungir como una herramienta que permita a la sociedad tener el libre acceso a la información pública.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO, RINDA UN INFORME DETALLADO SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO; DE IGUAL FORMA, SE SOLICITA AL TITULAR DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, LLEVE A CABO UNA AUDITORÍA AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ESPECÍFICAMENTE AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO PRIMERO. La LIV Legislatura del Estado de Querétaro solicita al H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, rinda un informe detallado, sobre la aplicación de los recursos públicos que han sido asignados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La LIV Legislatura del Estado de Querétaro le solicita al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización, lleve a cabo una auditoría al Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, específicamente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del 1 de octubre de 2005 a junio de 2006.

TRANSITORIOS

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro y al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida observación y ejecución.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en dos Diarios de mayor circulación de la Entidad, para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARA SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916- 1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

1. Que mediante oficio, DGPL 59-II-4-2340, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Cámara de Diputados, remitió a esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, tiene por objeto actualizar nuestra Carta Magna para que en lugar de establecer la prohibición de discriminación a una persona motivada por sus "capacidades diferentes" se modifique este término por el de "discapacidad" o "discapacidades". Lo anterior, para efecto de homologar este término y otorgar mayor claridad y precisión a nuestra Ley Fundamental.
3. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"Artículo 1o. ...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

19. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".
5. Que esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916- 1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio, I-3743.21, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Cámara de Senadores, remitió a esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, tiene por objeto adicionar el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados que celebre el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República contravengan los derechos humanos.
3. Que los diputados integrantes de la LIV Legislatura del Estado consideramos que antes de proceder a esta reforma, deberían fortalecerse las Comisiones Nacional y Estatales de Derechos Humanos; si bien emiten recomendaciones, es cierto que éstas carecen de efectos vinculatorios, por lo que se estima conveniente replantear su posicionamiento en el Sistema Jurídico Mexicano.
4. Que concretamente en el Estado de Querétaro, por su naturaleza, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo con autonomía técnica y de gestión, por lo que debe fortalecerse elevándolo a órgano constitucional autónomo, antes de otorgarle facultades que por su naturaleza no le corresponden aun.
5. Que las Comisiones de Derechos Humanos a nivel federal como estatal, tiene como principal objetivo el recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos, por tanto de aprobarse la reforma ocasionaría que se desvirtúe su principal objetivo siendo que la función legislativa corresponde al Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que la acción de inconstitucionalidad en contra de los tratados internacionales celebrados por el Estado y ratificados por el Senado, estaría alterando el orden jurídico mexicano, pues de conformidad con la Constitución Federal, en su artículo 133, los tratados internacionales son ley suprema.
7. Que la primera parte de la Minuta Proyecto de Decreto propone que su redacción quede de la siguiente forma: "g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución". Sin embargo nuestra carta magna únicamente reconoce garantías individuales y no derechos humanos que atienden mas allá de las garantías individuales consagradas en nuestra constitución, como son los derechos humanos conocidos como de cuarta y quinta generación, por tanto se considera que de aprobarse con esa redacción quedarían limitadas las comisiones de derechos humanos, ya que sólo plantearían inconstitucionalidad a las garantías individuales reconocidas por la carta magna, y no los derechos humanos como hace referencia.
8. Que la segunda parte de la redacción de la Minuta Proyecto de Decreto, señala que la acción de inconstitucionalidad podrá ser ejercida a nivel estatal quedando de la si-

guiente forma: "Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", sin embargo con esta redacción no precisa la materia en la que puede presentarse la acción de inconstitucionalidad omitiendo que es en contra de las leyes que vulneren las garantías individuales, por lo que de aprobarse con esta redacción los organismos de protección de los derechos humanos en los estados tendrían la facultad de interponer acciones de inconstitucionalidad contra cualquier ley aún cuando no vulneren las garantías individuales, por tanto se considera que la redacción es ambigua.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura apruebe el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO RECHAZA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto en contra de la Minuta proyecto de Decreto que adiciona el Inciso G) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto

por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 PODER EJECUTIVO
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

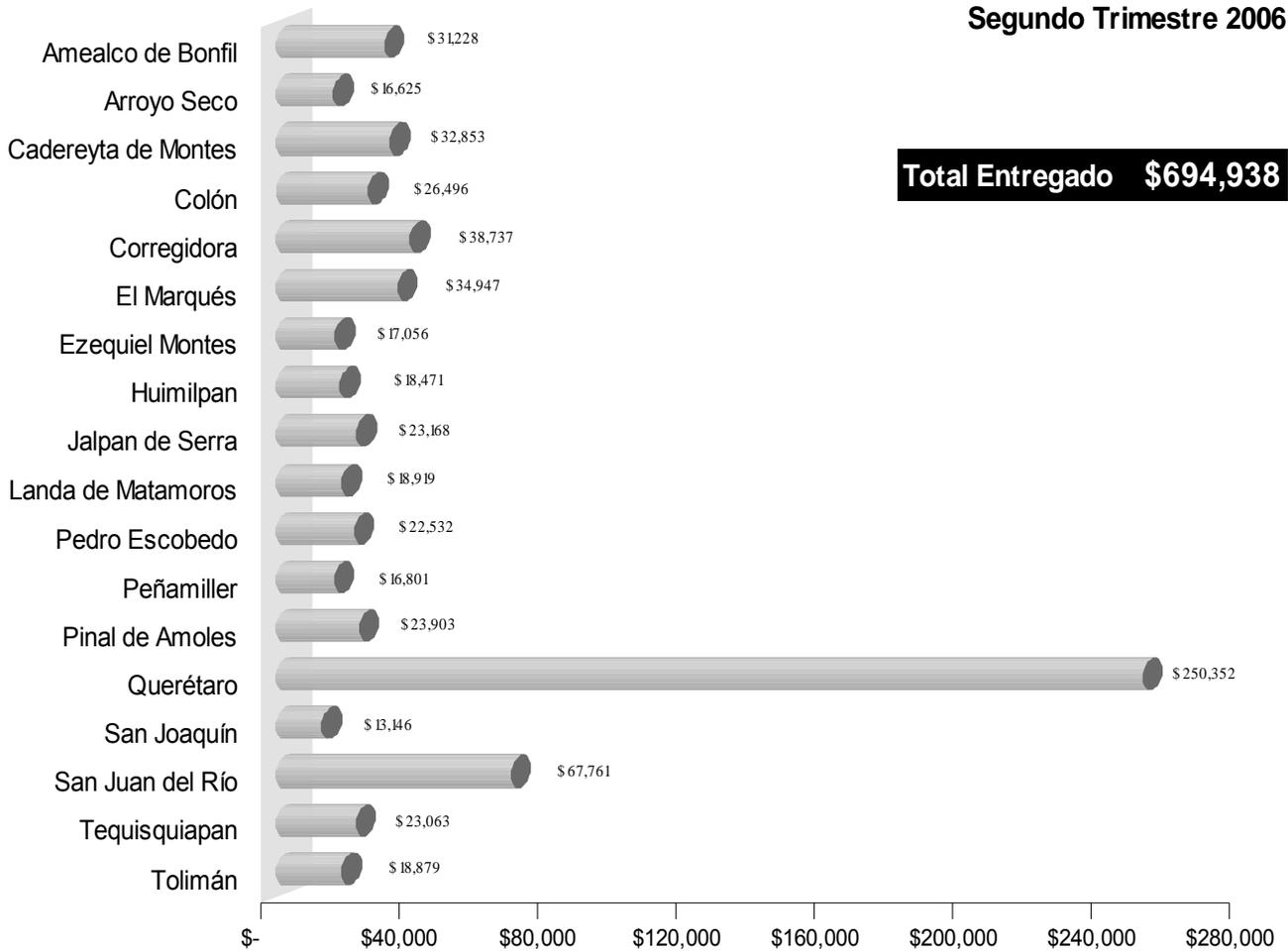
Evolución sobre la entrega de recursos a favor de los municipios del Estado

Recursos Liberados

Segundo Trimestre

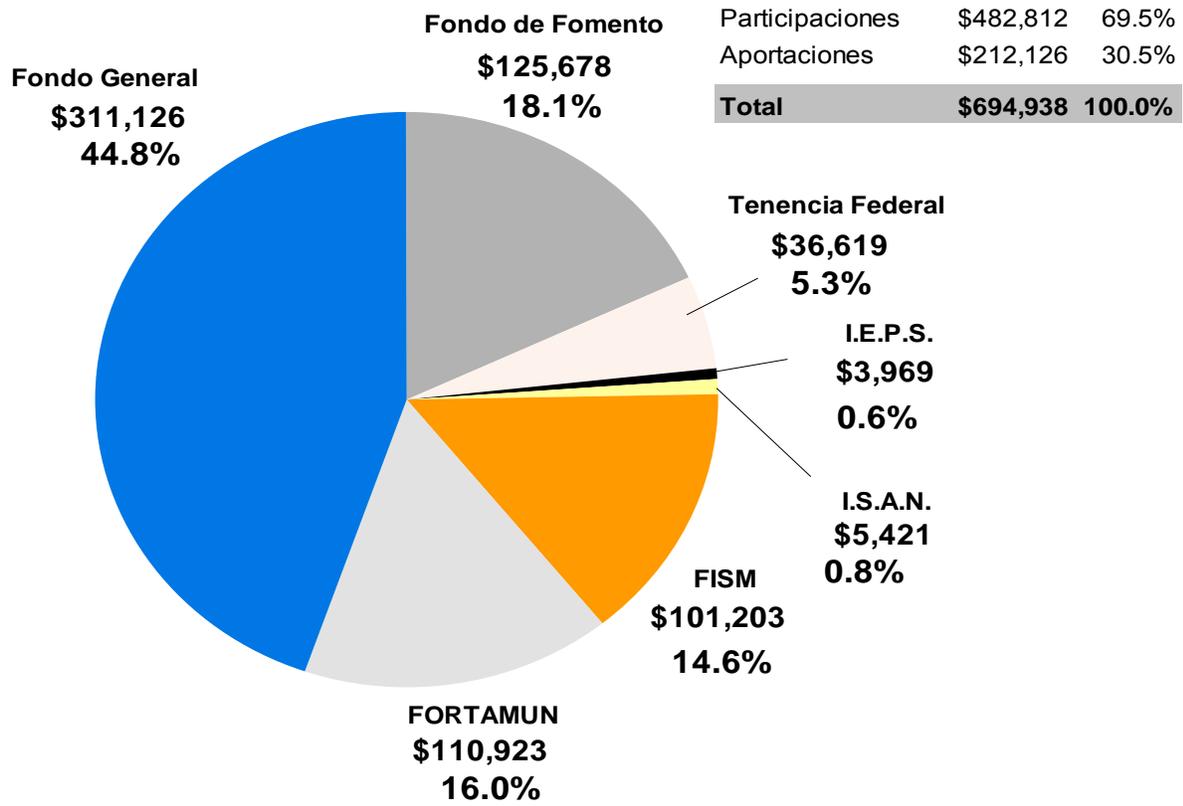
Concepto	Participaciones Federales							Ramo XXXIII: Aportaciones Federales			Total	
	Fondo	Fondo de	Tenencia	Fondo	I.S.A.N.	Subtotal	Ajustes	Participaciones	FISM	FORTA-		Subtotal
	General	Fomento Municipal	Federal	I.E.P.S.				S/Ajuste	MUN			
Amealco de Bonfil	10,866,881	4,111,695	1,277,974	138,502	189,187	16,584,239	1,028,665	15,555,574	10,331,487	4,312,023	14,643,510	31,227,749
Arroyo Seco	9,322,076	3,163,701	1,096,299	118,814	162,292	13,863,182	838,156	13,025,026	1,761,636	1,000,527	2,762,163	16,625,345
Cadereyta de Montes	13,563,362	5,549,203	1,595,086	172,870	236,131	21,116,652	1,334,742	19,781,910	7,645,869	4,090,731	11,736,600	32,853,252
Colón	11,342,524	4,377,629	1,333,910	144,565	197,468	17,396,096	1,084,162	16,311,934	5,397,042	3,702,834	9,099,876	26,495,972
Corregidora	18,569,178	8,009,483	2,183,786	236,670	323,280	29,322,397	1,877,567	27,444,830	3,525,903	5,889,126	9,415,029	38,737,426
El Marqués	14,998,147	6,270,849	1,763,821	191,156	261,109	23,485,082	1,492,334	21,992,748	5,822,195	5,639,550	11,461,745	34,946,827
Ezequiel Montes	8,479,284	2,493,835	997,185	108,072	147,618	12,225,994	715,624	11,510,370	2,649,690	2,179,860	4,829,550	17,055,544
Huimilpan	8,666,076	2,666,392	1,019,153	110,452	150,870	12,612,943	745,716	11,867,227	3,556,164	2,301,654	5,857,818	18,470,761
Jalpan de Serra	11,715,240	4,581,228	1,377,743	149,315	203,956	18,027,482	1,127,064	16,900,418	3,336,351	1,804,053	5,140,404	23,167,886
Landa de Matamoros	9,453,718	3,415,938	1,141,183	123,678	168,936	14,303,453	887,418	13,416,035	3,075,552	1,539,723	4,615,275	18,918,728
Pedro Escobedo	9,743,471	3,441,325	1,145,857	124,184	169,628	14,624,465	892,443	13,732,022	3,993,462	3,914,142	7,907,604	22,532,069
Peñamiller	8,914,139	2,868,357	1,048,327	113,613	155,190	13,099,626	782,367	12,317,259	2,393,445	1,307,784	3,701,229	16,800,855
Pinal de Amoles	10,284,262	3,773,367	1,209,455	131,076	179,043	15,577,203	959,155	14,618,048	6,170,232	2,155,569	8,325,801	23,903,004
Querétaro	110,488,691	50,102,689	12,993,774	1,408,216	1,923,562	176,916,932	11,469,610	165,447,322	22,773,759	50,661,669	73,435,428	250,352,360
San Joaquín	8,104,388	1,893,722	953,098	103,294	141,094	11,195,596	624,314	10,571,282	1,345,389	605,418	1,950,807	13,146,403
San Juan del Río	26,829,290	11,898,223	3,155,197	341,949	467,087	42,691,746	2,752,462	39,939,284	10,877,982	14,191,608	25,069,590	67,761,336
Tequisquiapan	10,231,604	3,741,948	1,203,263	130,405	178,125	15,485,345	952,770	14,532,575	3,631,053	3,946,974	7,578,027	23,063,372
Tolimán	9,553,566	3,318,789	1,123,523	121,764	166,321	14,283,963	868,292	13,415,671	2,915,550	1,679,817	4,595,367	18,879,330
Total	311,125,897	125,678,373	36,618,634	3,968,595	5,420,897	482,812,396	30,432,861	452,379,535	101,202,761	110,923,062	212,125,823	694,938,219

**Total de Recursos Liberados a los Municipios
(Participaciones y Transferencias)
Segundo Trimestre 2006**



Recursos Liberados a los Municipios Segundo Trimestre 2006

(cifras en miles de pesos)



Participaciones	\$482,812	69.5%
Aportaciones	\$212,126	30.5%
Total	\$694,938	100.0%

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECCIÓN: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
 RAMO: CORRESPONDENCIA
 OFICIO: 1199/2003-2006.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
 SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
 RAMO: CORRESPONDENCIA.
 OFICIO: 399-2003-2006

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Profr. Raymundo Castro Gayoso, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Arroyo Seco, Qro., de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro:-----

El que suscribe Profr. Raymundo Castro Gayoso, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Arroyo Seco, Qro., de acuerdo a las facultades que le confiere el Artículo 47 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del estado de Querétaro: -----

CERTIFICA

CERTIFICA

*Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Mayo del 2005, en el Punto Número Cuatro (4) del Orden del Día, se emitió el siguiente Acuerdo:-----
 Punto Número Cuatro (4) Autorización para Asignar Nombres a las Calles del Fraccionamiento "Las Flores".-----*

Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de Septiembre del 2005; en el Punto Número Seis (6) del Orden del Día, se emitió el siguiente Acuerdo:-----

A ese respecto, el Ing. José Luis Luna Palacios, Presidente Municipal, da lectura a una petición que el C. Edmundo Sánchez Orozco hace llegar, en el que solicita se apruebe la nomenclatura de las calles del Fraccionamiento de su propiedad denominado "Las Flores", del cual se realizan actualmente los diferentes trámites ante instancias estatales y municipales; propuesta que es aprobada por unanimidad, quedando los nombres de: Jazmín, Laurel, Framboyán, Dalia, Orquídea, Rosal, tal como se especifica en el plano que se anexa.-----

Sexto Punto del Orden del Día: Presentación del Dictamen Sobre Uso de Suelo.-----
 Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Rural y Económico sobre la solicitud para el Cambio de Uso de Suelo presentada por el C. Edmundo Sánchez Orozco, a fin de que se le conceda Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a Zona Habitacional del predio de su propiedad, ubicado en el Kilómetro 49 de la Carretera Jalpan-Rioverde, a la altura de la Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro., a efecto de instalar, en él un fraccionamiento denominado "Las Flores", con una superficie de 62,927.712 metros cuadrados...-----

Se expide la presente en Arroyo Seco, Qro., para los fines legales a que haya lugar a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco. -----

ACUERDO PRIMERO: Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 Fracciones I y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 122 y 125 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Arroyo Seco, Qro.; por Unanimidad se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Rural y Económico con relación a la solicitud que presenta el C. Edmundo Sánchez Orozco, a fin de que se le conceda Cambio de Uso de Suelo de Producción Ecológica Agrícola Intensiva a Zona Habitacional H2 (doscientos habitantes por hectárea), del predio de su propiedad ubicado en la Carretera Federal Jalpan-Rioverde kilómetro 49 a la altura de esta Cabecera

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Profr. Raymundo Castro Gayoso,
Secretario del H. Ayuntamiento
 Rúbrica

Municipal, mismo que cuenta con una superficie de 62,927.712 metros cuadrados, de éstos 44,433.328 se considerarán como superficie vendible, el cual se inserta a la letra en los resolutivos y transitorios que a continuación se detallan:-----

-----**DICTAMEN**-----

Resolutivo Primero.- La Comisión de Desarrollo Rural y Económico aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, apruebe la solicitud que presenta el C. Edmundo Sánchez Orozco, a fin de que se le conceda cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a zona Habitacional H2 (200 habitantes por hectárea) del predio de su propiedad ubicado en la Carretera Federal Jalpan-Río Verde Kilómetro 49 en esta Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro., con una superficie de 62,927.712 metros cuadrados de los cuales 44,433.328, se consideran superficie vendible.-----

Resolutivo Segundo.- Una vez aprobado el presente dictamen se le autoriza el Cambio de Uso de Suelo solicitado por el C. Edmundo Sánchez Orozco, siempre y cuando el fraccionador realice las vías públicas de acceso, de enlace e integración del desarrollo habitacional, con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, así como también deberá presentar para el siguiente trámite el dictamen técnico positivo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el Dictamen técnico positivo del Estudio de Impacto Ambiental expedido por la SEDESU del Estado de Querétaro.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

Primero: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante, al Director de Obras Públicas del Municipio, al Tesorero Municipal, y a todas aquellas áreas que intervengan en el presente acuerdo.-----

Segundo: El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", hasta en dos ocasiones, al igual que en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio, que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de cinco días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el mismo Estado. Todas las publicaciones a costa del solicitante.-----

Tercero: La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público a costa del solicitante.-----

Cuarto: Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo solicitado quedará sin efectos.-----

Quinto: Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto concluido.-----

ACUERDO SEGUNDO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante, al Director de Obras Públicas del Municipio, al Tesorero Municipal, y a todas aquellas áreas que intervengan en el presente acuerdo.-----

ACUERDO TERCERO: El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", hasta en dos ocasiones, al igual que en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio, que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de cinco días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el mismo Estado. Todas las publicaciones a costa del solicitante.-----

ACUERDO CUARTO: La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público a costa del solicitante.-----

ACUERDO QUINTO: Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo solicitado quedará sin efectos.-----

ACUERDO SEXTO: Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto concluido.-----

Se expide la presente en Arroyo Seco, Oro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

Atentamente

**Prof. Raymundo Castro Gayoso,
Secretario del Ayuntamiento.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.,

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 15 (QUINCE) DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., TUVO A BIEN APROBAR LA **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 172 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 45,985.81 M2.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AU-

TORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 172 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 45,985.81 M2., Y

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 26 de Agosto de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 1640/2005, expediente USM-292/05, otorgó al C. Rufino Medorio Castillo, Representante Legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., dictamen de uso de suelo factible para un predio urbano localizado en la parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con título de propiedad número 001294 de fecha 26 de agosto de 2003, expedido por el Registro Agrario Nacional, con clave catastral 060100108040999 y superficie de 45,985.81 m2.

2.- Que con fecha 06 de Octubre de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 1923/2005, otorga Visto Bueno, al C. Rufino Medorio Castillo, Representante Legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., para realizar un fraccionamiento en la parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, denominado Mediterráneo 2ª Etapa.

3.- El C. Rufino Medorio Castillo, acredita su personalidad como representa legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública número 4,265 de fecha 05 de Agosto de 2005, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario Público Titular de la Notaría número treinta de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

4.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE PROPUESTA	%
SUPERFICIE VENDIBLE	26,745.29 m2	58.16
ÁREA VERDE/DONACIÓN	4,599.56 m2	10.00
ÁREA VIALIDADES SECUNDARIAS	9,157.86 m2	19.91
SUPERFICIE TOTAL UTILIZABLE	40,502.71 m2	88.08
ÁREA DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,483.10 m2	11.92
SUPERFICIE TOTAL	45,985.81 m2	100.00

CONCEPTO	SUPERFICIE PRO- PUESTA	%
ÁREA VERDE/DONACIÓN	4,599.56 M2	10.00
ÁREA COMERCIAL	5,411.94 M2	11.77
MANZANA 1	2,312.00 M2	5.03
MANZANA 2	1,417.38 M2	3.08
MANZANA 3	1,898.48 M2	4.13
MANZANA 4	2,603.94 M2	5.66
MANZANA 5	1,546.86 M2	3.36
MANZANA 6	2,482.03 M2	5.40
MANZANA 7 (CONDOMINAL)	3,418.26 M2	7.43
MANZANA 8 (CONDOMINAL)	1,088.00 M2	2.37
MANZANA 9 (CONDOMINAL)	2,352.96 M2	5.12
MANZANA 10 (CONDOMINAL)	2,213.44 M2	4.81
ÁREA DE DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,483.10 M2	11.92
VIALIDADES SECUNDARIAS	9,157.86 M2	19.91
TOTALES	45,985.81 M2	100 %

6.- Que mediante Oficio número SEDE-SU/2274/2005 de fecha 01 de Diciembre de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la 2ª Etapa del Fraccionamiento Mediterráneo, condicionado al cumplimiento de los puntos que se establecen dentro del cuerpo del propio dictamen.

7.- Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes del citado fraccionamiento, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$3'055,000.00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la 2ª Etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo.

SEGUNDO.- Se autoriza a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo, la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la 2ª Etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo.

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el desarrollador Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

ETAPA 2ª

*** Impuesto por Superficie Vendible.**

32,157.23 M2. x \$4.84	\$ 155,640.99
25% adicional	\$ 38,910.24

TOTAL \$ 194,551.23

ETAPA 2ª

*** Licencia para Fraccionar**

32,157.23 M2 x \$2.2025	\$ 70,826.29
25% adicional	17,706.57

TOTAL \$ 88,532.86

ETAPA 2ª

*** Derecho Por Supervisión**

\$ 3'055,000 x 1.5%	\$ 45,825.00
25% adicional	11,456.25

TOTAL \$ 57,281.25

CUARTO.- Conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., deberá transmitir al Municipio de Corregidora, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la

notificación del presente, la superficie de 19,240.52 m², siendo responsabilidad del promotor el mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del fraccionamiento

QUINTO.- Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así mismo deberán apegarse a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, que fuera avalado por el perito Ing. Alberto Gómez Gómez.

SEXTO.- Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones que emita la Comisión Federal de Electricidad y a la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SÉPTIMO.- Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los proyectos autorizados que emita la Comisión Estatal de Aguas, así mismo deberá atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

NOVENO.- El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio

DÉCIMO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- Con referencia a los resolutive Primeo y Segundo del presente Acuerdo, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$3'055,000.00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización en el Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice solo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo.

Corregidora, Qro., a 15 de Diciembre de 2005.
ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16

(DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

**ATENTAMENTE.
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
 GUERRERO GUADARRAMA.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **24 (VEINTICUATRO) DE ABRIL DEL 2006, (DOS MIL SEIS)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ LA **FE DE ERRATAS DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 172 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 45,985.81 M2.**, MISMA QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZA-

CIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 68 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ÉSTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO A LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 172 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 45,985.81 M2., Y

CONSIDERANDO

1.- Que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de diciembre del 2005, este H. Ayuntamiento aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento denominado mediterráneo, ubicado en la parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 45,985.81 m2., cuyo Resolutivo Tercero establece textualmente lo siguiente:

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el desarrollador Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

ETAPA 2ª

*** Impuesto por Superficie Vendible.**

32,157.23 M2. x \$4.84 \$ 155,640.99
 25% adicional \$ 38,910.24

TOTAL \$ 194,551.23

ETAPA 2ª

*** Licencia para Fraccionar**

32,157.23 M2 x \$2.2025 \$ 70,826.29
 25% adicional 17,706.57

TOTAL \$ 88,532.86

ETAPA 2ª

*** Derecho Por Supervisión**

\$ 3'055,000 x 1.5% \$ 45,825.00
 25% adicional 11,456.25

TOTAL \$ 57,281.25

2.- Que con fecha 30 de marzo del 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio No. SEDESU 555/2006, de fecha 29 del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable de este Municipio, mediante el cual solicita se someta a la consideración del H. Ayuntamiento la fe de erratas al Resolutivo Tercero del acuerdo de cabildo de fecha 15 de diciembre del 2005, mediante el cual este H. Ayuntamiento aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento denominado mediterráneo, ubicado en la parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 45,985.81 m2., para quedar como sigue:

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el desarrollador Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fun-

damento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

ETAPA 2ª

*** Impuesto por Superficie Vendible.**

26,745.29 M2. x \$4.84 \$ 129,447.20
 25% adicional \$ 32,361.80

TOTAL \$ 161,809.00

ETAPA 2ª

*** Licencia para Fraccionar**

26,745.29 M2 x \$2.2025 \$ 58,906.50
 25% adicional \$ 14,726.62

TOTAL \$ 73,633.12

ETAPA 2ª

*** Derecho Por Supervisión**

\$ 3'055,000 x 1.5% \$ 45,825.00
 25% adicional 11,456.25

TOTAL \$ 57,281.25

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de éste H. Ayuntamiento para su aprobación la siguiente:

FE DE ERRATAS

PRIMERO.- Se autoriza la Fe de Erratas al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de diciembre del 2005, mediante el cual este H. Ayuntamiento aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento denominado mediterráneo, ubicado en la parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 45,985.81 m2., para quedar como sigue:

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el desarrollador Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

ETAPA 2ª

*** Impuesto por Superficie Vendible.**

26,745.29 M2. x \$4.84	\$ 129,447.20
25% adicional	\$ 32,361.80
TOTAL	\$ 161,809.00

ETAPA 2ª

*** Licencia para Fraccionar**

26,745.29 M2 x \$2.2025	\$ 58,906.50
25% adicional	\$ 14,726.62
TOTAL	\$ 73,633.12

ETAPA 2ª

*** Derecho Por Supervisión**

\$ 3'055,000 x 1.5%	\$ 45,825.00
25% adicional	11,456.25
TOTAL	\$ 57,281.25

SEGUNDO.- Por cuanto ve a los demás puntos del acuerdo objeto de la presente fe de erratas, éstos permanecerán íntegros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno

del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de Abril del 2006. ATENTAMENTE COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO REGIDOR. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE MAYO DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2005, QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 172 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 45,985.81 M2., MISMO QUE SE

TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 55 FRACCIÓN I Y 68 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ÉSTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO A LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 172 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 45,985.81 M2., Y

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de Diciembre del 2005, este H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la Parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 45,985.81 m2., mismo que en Considerando Cuarto en su segunda tabla **Dice:**

CONCEPTO	SUPERFICIE PRO-PUESTA	%
ÁREA VERDE/DONACIÓN	4,599.56 M2	10.00
ÁREA COMERCIAL	5,411.94 M2	11.77
MANZANA 1	2,312.00 M2	5.03
MANZANA 2	1,417.38 M2	3.08
MANZANA 3	1,898.48 M2	4.13
MANZANA 4	2,603.94 M2	5.66
MANZANA 5	1,546.86 M2	3.36
MANZANA 6	2,482.03 M2	5.40
MANZANA 7 (CONDOMINAL)	3,418.26 M2	7.43
MANZANA 8 (CONDOMINAL)	1,088.00 M2	2.37
MANZANA 9 (CONDOMINAL)	2,352.96 M2	5.12
MANZANA 10 (CONDOMINAL)	2,213.44 M2	4.81
ÁREA DE DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,483.10 M2	11.92
VIALIDADES SECUNDARIAS	9,157.86 M2	19.91
TOTALES	45,985.81 M2	100 %

y, **Debe decir:**

CONCEPTO	SUPERFICIE PRO-PUESTA	%
ÁREA VERDE/DONACIÓN	4,599.56 M2	10.00
ÁREA COMERCIAL	5,411.94 M2	11.77
MANZANA 1 (CONDOMINAL)	2,312.00 M2	5.03
MANZANA 2 (CONDOMINAL)	1,417.38 M2	3.08
MANZANA 3 (CONDOMINAL)	1,898.48 M2	4.13
MANZANA 4 (CONDOMINAL)	2,603.94 M2	5.66
MANZANA 5 (CONDOMINAL)	1,546.86 M2	3.36
MANZANA 6 (CONDOMINAL)	2,482.03 M2	5.40
MANZANA 7	3,418.26 M2	7.43
MANZANA 8	1,088.00 M2	2.37
MANZANA 9	2,352.96 M2	5.12
MANZANA 10	2,213.44 M2	4.81
ÁREA DE DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,483.10 M2	11.92
VIALIDADES SECUNDARIAS	9,157.86 M2	19.91
TOTALES	45,985.81 M2	100 %

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a la consideración de éste H. Ayuntamiento la siguiente:

FE DE ERRATAS

PRIMERO.- Se autoriza la Fe de Erratas a la segunda tabal del Considerando Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de Diciembre del 2005, que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la Parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 45,985.81 m2., en los términos que se precisan en el considerando único de la presente.

SEGUNDO.- Por cuanto ve a los demás puntos del acuerdo objeto de la presente fe de erratas, éstos permanecerán íntegros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por una ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 26 de Mayo del 2006. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29

(VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/004/2005-2006 SE EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

IX.- En desahogo del **punto número nueve** del orden del día, consistente en la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del C. Adán Rentería Lomelí, por su propio derecho, como Administrador único de la Inmobiliaria Beige, S.A. de C.V., y como apoderado de la C. Alicia Moreno Márquez, de Cambio de Uso de Suelo de: 57.52% con Protección Ecológica Agrícola Moderada, 42.05% con Protección Ecológica Agrícola Intensivo y 0.43% con Zona de Crecimiento, a Uso de Suelo Habitacional H-3, de seis fracciones las cuales conforman una sola unidad topográfica, siendo las siguientes: Primera fracción: Parte de Granja La Providencia, Mpio. de El Marqués, Qro., con superficie de 49-00-00 Has., Segunda Fracción: Parte de Granja La Providencia Fracciones A y B, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de: Fracción A 1473.39 m2., Fracción B 47-67-07 Has., Tercera Fracción: Granja Guadalupe y Granja La Providencia Fracción A y B, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de: Fracción A: 9-88-80 Has., Fracción B: 27-08-70 Has., Cuarta Fracción: Rancho El Divisadero, Mpio. de El Marqués, Qro., Superficie: 4- 31- 95 Has., Quinta Fracción: Fracción de Granja

de Guadalupe, Mpio. de El Marqués, Qro., Superficie 41-00-00 Has.. Sexta Fracción: Fracción del Rancho Jesús María, Mpio. de El Marqués, Qro., Superficie de 69-00-00 Has.; Se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal **JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ**, presidente de dicha Comisión, quien solicita la obviada de la lectura del dictamen respectivo en razón de haber sido circulado con anterioridad a todos los miembros del Ayuntamiento; por lo que la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento somete a votación la dispensa de la lectura correspondiente, resultando, **APROBADO POR UNANIMIDAD**, , así mismo se solicita se someta a votación el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, resultando **APROBADA POR MAYORÍA** con de 12 votos y 2 votos en contra de las Regidoras Eugenia Espinal Fernández y Araceli Coronel Herrera, siendo el siguiente:

La Cañada Municipio de El Marqués, 07 de noviembre del año 2005.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güémez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X; XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V,

28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), de seis predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m2., identificados como:

- Predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 490,000.00 m2.
- Fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m2. y 476,707.00 m2., respectivamente.
- Predio rústico denominado Granja Guadalupe, formando por dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 98,880.00 m2. y 270,870.00 m2., respectivamente.
- Predio rústico ubicado en Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 43,195.00 m2.
- Fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 410,000.00 m2.
- Fracción de 480,000.00 m2., del predio llamado Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués. Qro.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio SA/057/05-06 fechado el día 28 de Octubre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el C. Adán Rentería Lomelí, Administrador Único de Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V. y Apoderado de la C. Alicia Moreno Márquez, y mediante el que requiere el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), de seis predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m2., identificados como:

- Predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 490.000.00 m2.
- Fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m2. y 476,707.00 m2., respectivamente.
- Predio rústico denominado Granja Guadalupe, formando por dos fracciones de Gran-

ja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 98,880.00 m2. y 270,870.00 m2., respectivamente.

- Predio rústico ubicado en Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 43,195.00 m2.
- Fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 410,000.00 m2.
- Fracción de 480,000.00 m2., del predio llamado Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

Anexando la siguiente documentación:

- Copia simple de la Escritura Pública No. 27,403 de fecha 21 de septiembre de 1970. en la cual comparecen la C. Alicia Pérez Borja, como Vendedora y la C. Alicia Moreno de Rentería, como parte Compradora, a fin de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María. perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 69-00-00 has.
- Copia simple de la Escritura No. 27,409 de fecha 21 de septiembre de 1970, en la cual comparecen el C. Baldomero Pérez Borja, como parte Vendedora, y el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a fin de formalizan el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio identificado como fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués. Qro., con superficie de 41-00-00 has.
- Copia simple de la Escritura No. 20,163 de fecha 7 de mayo de 1999, en la cual comparecen la Señora Lic. María Elisa Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedora y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V.", representada por su Administrador Único, el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora. a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio rústico ubicado en el Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-31-95 has.

- Copia simple de la Escritura No. 20,164 de fecha 7 de mayo de 1999, en la cual comparecen la Señora Lic. María Elisa Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedoray y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V.", representada por su Administrador Único, el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 49-00-00 has.
- Copia simple de la Escritura No. 20,746 de fecha 21 de diciembre de 1999, en la cual comparecen la Señora Dra. Lilia Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedora y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V.", representada por su Administrador Único, el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio identificado como las Fracciones A y B de el Predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste, municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m2. y 47-67-07 has., respectivamente.
- Copia simple de la Escritura No. 20,747 de fecha 21 de diciembre de 1999, en la cual comparecen la Señora Dra. Lilia Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedora y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V.", representada por su Administrador Unico, el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un Predio Rústico denominado Granja Guadalupe, que se formó de dos fracciones de la Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 09-88-80 Has. y 27-08-70 Has., respectivamente.
- Copia simple de la Escritura No. 17,830 de fecha 22 de noviembre de 1984, en la cual se realiza la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V. ", que contiene la designación como Administra-

dor Único al Señor Adán Rentería Lomelí, así como el Cambio de Fecha de Ejercicios Sociales.

- Copia simple de la Escritura No. 18,869 de fecha 19 de septiembre de 1997, mediante la cual la Sra. Alicia Moreno Márquez, otorga y confiere al Sr. Adán Rentería Lomelí, PODER PARA ACTOS DE DOMINIO Y CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, únicamente sobre la propiedad identificada como una Fracción del Rancho denominado Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 69-00-00 has.
- Copia del Título de Concesión No. 4QRO100120/12AMGR94, de fecha 11 de julio de 1994, en el cual se concesiona a los CC. Adán Rentería Lomelí y Alicia Romero de Rentería, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 270,000.00 m3. anuales en los términos descritos dentro del mismo.

OCTAVO.- Que Mediante oficio No. SA/045/2005-2006, de fecha 25 de octubre de 2005, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Adán Rentería Lomelí, Administrador Único de Inmobiliaria Beige S.A. de C. V. y Apoderado Legal de la C. Alicia Moreno Márquez, mediante la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha (H3); de seis predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m2., objeto del presente dictamen, lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

NOVENO.- Que la unidad topográfica se ve afectada al centro por el paso del Libramiento Norponiente, arrojando dos Fracciones, la Oriente y la Poniente, y que asimismo la totalidad de la superficie del predio, queda comprendida dentro del Área Normativa de los Instrumentos de Planeación Urbana denominados: Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro, 2001 - 2020 (Plan Director Urbano) y por el Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas - Galeras, con los siguientes Usos de Suelo.

- La parte Oriente, la cual comprende aproximadamente un 43.23 % de la superficie total de la unidad topográfica, se ubica dentro del Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas - Galeras, documento

Técnico - Jurídico aprobado por Decreto del Ejecutivo del Estado, el día 4 de octubre del 2001; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 47, de fecha 19 de octubre del 2001; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, Registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 12 de junio del 2002; con un Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI).

- La parte Poniente, la cual comprende aproximadamente un 56.27 % y un 0.50%, de la superficie total de la unidad topográfica, se ubica dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, Marqués, Qro., 2001 - 2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; con un Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura a Corto Plazo (SE CP), respectivamente.

DÉCIMO.- Que base a los antecedentes descritos; y considerando que ambas Fracciones lindan con Zonas Urbanas las cuales cuentan con todos los servicios básicos de infraestructura, como lo son las localidades de Jesús María, para la Fracción Oriente, y Saldarriaga, para la Fracción Poniente; asimismo, considerando que el proyecto ayudará a cubrir la demanda de espacios Habitacionales de éste Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro; y, a que la construcción del proyecto, de igual forma, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente que se apruebe la solicitud presentada por el C. Adán Rentería Lomelí, Administrador Único de Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V. y Apoderado Legal de la C. Alicia Moreno Márquez, referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI), Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura a Corto Plazo (SE CP), a Habitacional con una Densidad de Población de

300 hab./Ha (H3); de 6 polígonos que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m²., identificados como:

Predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de. 490,000.00 m².;

Fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m², y 476,707.00 m²., respectivamente;

Predio rústico denominado Granja Guadalupe, formando por dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 98,880.00 m². y 270,870.00 m²., respectivamente;

Predio rústico ubicado en Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 43,195.00 m².;

Fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 410,000.00 m².;

Fracción de 480,000.00 m²., del predio llamado Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción I inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., no permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32

fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), de seis predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m²., identificados como:

- Predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 490,000.00 m².
- Fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m². y 476,707.00 m²., respectivamente.
- Predio rústico denominado Granja Guadalupe, formando por dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 98,880.00 m². y 270.870.00 m²., respectivamente.
- Predio rústico ubicado en Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 43,195.00 m².
- Fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 410,000.00 m².
- Fracción de 480,000.00 m²., del predio llamado Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el C. Adán Rentería Lomelí, Administrador Único de Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V. y Apoderado Legal de la C. Alicia Moreno Márquez, referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI), Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura a Corto Plazo (SE CP), a

Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab. Ha (H3); de 6 polígonos que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m2., identificados como:

Predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 490,000.00 m2.;

Fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m2. y 476,707.00 m2., respectivamente;

Predio rústico denominado Granja Guadalupe, formando por dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 98,880.00 m2. y 270,870.00 m2.; respectivamente;

Predio rústico ubicado en Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 43,195.00 m2.;

Fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 410,000.00 m2.;

Fracción de 480,000.00 m2., del predio llamado Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese al solicitante, el C. Adán Rentería Lomelí, Administrador Único de Inmobiliaria Beige, S.A. de C.V. y Apoderado Legal de la C. Alicia Moreno Márquez, que se deberán cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005 ", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$44.05 X 10) = \$440.50 Metros Excedentes: (2'271,025.39)/(\$44.05)/120 = \$833,655.57	\$834,096.07
25 % adicional	\$834,096.07 X (.25) =	\$208,524.02
	TOTAL	\$1'042,620.09

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$1'042,620.09 (UN MILLÓN

CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 09/100 M.N.)

RESOLUTIVO SEXTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1.- Obtener mediante de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Dictamen de Competencia de terrenos forestales del predio de referencia.

2.- Previo a la obtención del Dictamen de Uso de Suelo para el proyecto Habitacional pretendido, el interesado deberá promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la SUBDIVISIÓN del predio conocido como Rancho Jesús María, con superficie total de 69-00- 00 Has., de tal forma que resulten dos fracciones, una de 21-00-00 Has. y otra de 48-00-00 Has., que posteriormente estas últimas deberán ser FUSIONADAS con los predios a que haya lugar, tomando en cuenta que su ubicación queda dentro del predio comprendido entre la carretera Estatal 210 y el paso del libramiento Norponienet.

3.- Obtener la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como obtener el resto de las factibilidades de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.

4.- Promover en su momento, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo respectivo.

5.- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués.

6.- Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio; por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la Comisión Estatal de Caminos, debido a que el polígono se ve afectado en parte central por el Libramiento Norponiente; asimismo a que cuenta con frentes hacia las Carreteras Estatales No. 200 y 210.

7.- Realizar los trámites correspondientes para su construcción.

8.- Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas por el Fraccionamiento, para lo cual se deberán de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada para cada una de los lotes y/o viviendas que integren el fraccionamiento.

9.- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.

10.- Contará con un plazo no mayor a UN AÑO, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No.4, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscri-

birse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO NOVENO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

A T E N T A M E N T E.
“TRABAJANDO POR TU FUTURO”

MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 28 DE OCTUBRE DEL 2005 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/003/2005-2006 SE EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

VII.- En desahogo del punto número siete del orden del día, relativo a consistente en la Emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología relativo a la Solicitud del Lic. Gilbran Riebeling Espejel, apoderado legal, relativo a un predio ubicado en La Peña Colorada, Km. 4.1 de la Carretera a Tampico perteneciente a este Municipio de El Marqués, con superficie de 24-41-35 Has., mismo que cuenta actualmente con una vocación de suelo de: 9.72% Zona de Protección Ecológica de Protección Especial, 25.51% Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación, 39.09% Zona de Protección Ecológica de Usos Múltiples, 24.43% Zona Habitacional con una densidad de población de 300 habitantes por hectárea a largo plazo y 1.25% Zona de Acuífero, y el uso pretendido es a Uso Habitacional con Densidad

de población de 400 hab./Ha.; Se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ**, presidente de dicha Comisión, quien solicita la obviada de la lectura del dictamen respectivo en razón de haber sido circulado con anterioridad a todos los miembros del Ayuntamiento; por lo que la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento somete a votación la dispensa de la lectura correspondiente, resultando, **APROBADO POR UNANIMIDAD** de 13 votos a favor, así mismo se solicita se someta a votación el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, resultando **APROBADA POR MAYORÍA** con de 12 votos y 1 voto en contra de la Regidora Eugenia Espinal Fernández, siendo el siguiente:

La Cañada Municipio de El Marqués, 24 de octubre del año 2005.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el Cambio de Uso de Suelo de un predio propiedad de su poderdante, ubicado en La Peña Colorada, KM. 4.1 de la Carretera a Tampico, perteneciente a este Municipio de El Marqués, con superficie de 24-41-35 Has., a **USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 hab./Ha. (H4).**

SÉPTIMO.- Que mediante oficio SA/016/2005-2006 fechado el día 13 de octubre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Lic. Gilbran Riebeling Espejel, apoderado legal del C. Enrique Vega Carriles, solicita el Cambio de Uso de Suelo de un predio propiedad de su poderdante, ubicado en La Peña Colorada, Km. 4.1 de la Carretera a Tampico, perteneciente a este Municipio de El Marqués, con superficie de 24-41-35 Has., a **USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 hab./Ha. (H4)** para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia simple de la Certificación del Registro Público de la Propiedad, de fecha **25 de marzo de 1997**, en la cual se certifica que el predio ubicado en La Peña Colorada, Villa Cayetano Rubio, municipio de Querétaro, con superficie de 24-41-35 Has; corresponde al predio compuesto por:
 1. Parte de la Fracción X del Rancho El Mirador, con superficie aproximada de 18-05-50 Has.
 2. La parte complementaria al predio, con una superficie aproximada de 6-35-85 Has.
- Copia simple de la Resolución del Poder Judicial, de fecha **30 de enero de 1998**, relativo a Diligencias de Prescripción de Predio, que promueve Enrique Vega Carriles, en la vía de Jurisdicción voluntaria, y en el cual se declara procedente la Prescripción Positiva respecto del predio ubicado en La Peña Colorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Qro., con clave catastral No. 140101165428991, y superficie de 24-41-35 Has; a favor de Enrique Vega Carriles.
- Copia simple del Comprobante de Inscripción y/o Anotación del Registro Público de la Propiedad, de fecha

23 de Marzo de 1998, mediante el cual se registro la Resolución sobre Prescripción Positiva relativa al Programa para Regularizar la Titulación de la Pequeña Propiedad de predios rústicos en el Estado, respecto al predio ubicado en La Peña Colorada, Villa Cayetano Rubio, municipio de Querétaro, con superficie de 24-41-35 Has.

- Copia simple del oficio No. SA/093/04-05, de fecha **16 de noviembre de 2004**, mediante el cual la Secretaría del H. Ayuntamiento de este Municipio de El Marqués, Qro., le comunicó al propietario, que en atención a su solicitud de constancia de pertenencia del predio denominado Fracción X del Rancho El Mirador, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; de acuerdo a la inspección física y al análisis técnico correspondiente, realizado por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; se verificó que efectivamente el predio de referencia se encuentra comprendido dentro del límite normativo del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico - Jurídico aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre del 2001, Acta No. 032/2001; Publicado el Decreto de su Aprobación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 56, de fecha 21 de diciembre del 2001; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre de 2002; con los siguientes Usos de Suelo:

Aproximadamente el **9.72%** de la superficie total del predio, se ubica en **Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE)**.

Un **25.51%** de la superficie total del predio, se ubica en Zona de **Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC)**.

Un **39.09%** de de la superficie total del predio, se ubica en Zona de **Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM)**.

Un **24.43%** de de la superficie total del predio, se ubica en **Zona Habitacional con un Densidad de Población de 300 habitantes por Hectárea a Largo Plazo (H3 LP)**.

El **1.25%** de la superficie restante del predio, se ubica en **Zona de Acuífero (A)**.

- Copia simple de la Escritura No. 63,291 de fecha **20 de junio de 2005**, mediante la cual el C. Enrique Vega Carriles, otorga un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en favor del C. Gilbran Riebeling Espejel, respecto del predio ubicado en "La Peña Colorada", Km. 4.1 de la Carretera a Querétaro-Tequisquiapan, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 24-41-35 Has.
- Copia simple del oficio de fecha **10 de agosto de 2005**, mediante el cual el Lic. Gilbran Riebeling Espejel, Representante Legal del C. Enrique Vega Carriles, solicita el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de población de 400 hab/Ha (H4); de la Fracción X del Rancho El Mirador, perteneciente a este municipio de El Marqués.
- **OCTAVO.-** Que mediante oficio No. SA/562/04-05, de fecha **30 de agosto de 2005**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el Lic. Gilbran Riebeling Espejel, Apoderado Legal del C. Enrique Vega Carriles, mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para un predio propiedad de su poderdante, ubicado en "La Peña Colorada", Km. 4.1 de la Carretera a Querétaro – Tequisquiapan, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 24-41-35 Has.; lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

NOVENO.- Que de acuerdo al análisis Técnico realizado, se verificó que el predio en estudio, pertenece a una fracción del predio

conocido como la Fracción X del Rancho "El Mirador", y que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; cuenta con los siguientes usos de Suelo:

Aproximadamente un 26.74% de la superficie total del predio se ubica en **Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE)** y el 73.26% de la superficie restante, en **Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC)**.

DÉCIMO.- Que en base a los antecedentes descritos; y considerando que el predio de referencia, linda al poniente con una Zona Urbana en la cual se ubica el Fraccionamiento autorizado denominado "Milenio III", perteneciente al Municipio de Querétaro, el cual cuenta con todos los servicios de infraestructura; asimismo, considerando que el proyecto ayudará a cubrir la demanda de espacios Habitacionales de éste Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro; y, a que la construcción del proyecto, de igual forma, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal consideró **VIABLE el Cambio de Uso de Suelo, de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, de un predio propiedad del C. Enrique Vega Carriles, conocido como "La Peña Colorada", identificado como una fracción del predio conocido como la Fracción X del Rancho "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 244,135.00 m².

DÉCIMO PRIMERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del

Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera **VIABLE el Cambio de Uso de Suelo, de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, de un predio propiedad del C. Enrique Vega Carriles, conocido como "La Peña Colorada", identificado como una fracción del predio conocido como la Fracción X del Rancho "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 244,135.00 m².

RESOLUTIVO TERCERO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud realizada por parte del Lic. Gilbran Riebeling Espejel, Apoderado Legal del C. Enrique Vega Carriles, mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para un predio propiedad de su poderdante, ubicado en "La Peña Colorada", Km. 4.1 de la Carretera a Querétaro-Tequisquiapan, perteneciente a este municipio del El Marqués, Qro., con superficie total de 24-41-35 Has.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Hono-

able Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese al solicitante, Lic. Gilbran Riebeling Espejel, que su poderdante, el C. Enrique Vega Carriles, deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 110 m ² . (\$44.05 X 6) = \$264.30 Metros Excedentes: (244,035)/(\$44.05)/150= \$71,664.95	\$71,929.25
25% adicional	\$ 71,929.25 X (.25) =	\$17,982.31
	TOTAL	\$89,911.56

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$89,911.56 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 56/100 M.N.)**.

RESOLUTIVO SEXTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Establecer dentro del proyecto en la colindancia norte, áreas verdes que beneficien a la panorámica desde La Cañada.
- Obtener las factibilidades de Servicios, por parte de las dependencias competentes.
- Obtener mediante de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Cambio de Utilización de terrenos forestales de la superficie considerada como forestal dentro del predio de referencia.
- Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reúso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas por el Fraccionamiento, para lo cual se deberán de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada para cada una de los lotes y/o viviendas que integren el fraccionamiento.
- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indiqué el H. Ayuntamiento de El Marqués, asimismo,

deberá desarrollar por cuenta propia, la viabilidad para acceso al Desarrollo.

- Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la ubicación de las construcciones que se pretendan.
- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia, para la ubicación del citado desarrollo habitacional.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO NOVENO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

ATENTAMENTE.
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Revocación de los Acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fechas 10 de mayo y 25 de noviembre de 2005, así como la donación de un predio propiedad municipal ubicado en Boulevard Universitario correspondiente al Lote B-5, Manzana B, en la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de la Asociación Religiosa "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II, V, 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36, 82 SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la revocación de los Acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro de

fechas 10 de mayo y 25 de noviembre de 2005, así como la donación de un predio propiedad municipal ubicado en Boulevard Universitario correspondiente al Lote B-5, Manzana B, en la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de la asociación religiosa denominada "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro."

2. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 2 de junio de 2006, emitido por el Pbro. José Trinidad Gregorio Martínez Cárdenas, representante legal de la asociación religiosa "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", solicita donación de una fracción del predio propiedad municipal identificado como fracción del Lote B-5 con superficie de 8,168.43 m², en Boulevard Universitario, zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de la asociación religiosa referida, el cual obra en el expediente técnico número 132/DAI/05 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 12,859 de fecha 15 de abril de 2003, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza el nombramiento del Pbro. J. Gregorio T. Martínez Cárdenas como Párroco de la Parroquia de El Señor de La Piedad, Querétaro, Qro.

4. Con escritura pública número 17,788 de fecha 22 de enero de 1996, emitida por el Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza el registro constitutivo de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro."

5. En Sesión de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de venta de dos predios municipales ubicados en Boulevard Universitario, de la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identificados como Lote B-3 y una fracción del Lote B-4 con superficie total de 19,213.19 m², así como el Lote B-5 con superficie de 8,168.43 m², asimismo, el H. Ayuntamiento de Querétaro con fecha 25 de noviembre de 2005, aprobó el Acuerdo de Cabildo que revoca y modifica el Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2005, relativo a la autorización de venta de dos predios municipales ubicados en Boulevard

Universitario, de la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identificados como como Lote B-3 y una fracción del Lote B-4 con superficie total de 19,213.19 m², así como el Lote B-5 con superficie de 8,168.43 m², en dicho Acuerdo se revocan y se dejan sin efectos los Considerandos 3, 4 y 7 y los subincisos correspondientes, así como la modificación del Considerando 1, Resolutivos Primero y Segundo.

6. Con fecha 08 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 109/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario del Ayuntamiento, referente a la donación del predio municipal ubicado en el Boulevard Universitario correspondiente al Lote B-5, Manzana B, en la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

6.1. El presente tiene como objeto contar con un inmueble que permita ampliar las instalaciones de la parroquia ubicada en una fracción del Lote B-4 colindante, sobre el que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha de fecha 13 de junio de 2000, se autorizó la donación de una fracción del terreno, la cual cuenta actualmente con una superficie de 4,000.00 m², mismas que son insuficientes para atender los servicios complementarios como estacionamientos y áreas abiertas.

6.2. Se justifica la propiedad del Lote B-5 Manzana B a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública número 43,270 de fecha 23 de marzo de 2000, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C. V., transmite al Municipio una superficie de 18,906.26 m² por concepto de equipamiento urbano en la zona denominada Jurica Real Convento, en virtud de la autorización para llevar a cabo el Fraccionamiento Jurica Acueducto, en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui.

6.3. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó autorización de subdivisión mediante licencia número 2004/104 de fecha 17 de marzo de 2004, a través de la cual el Lote B-5 con superficie original de 18,672.43 m², fue subdividido en dos fracciones de 10,504.25 m² y 8,168.43 m² respectivamente.

6.4. La fracción de predio municipal solicitado en donación, corresponde a la fracción del Lote B-5 con superficie de 8,168.43 m² misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 182.62 metros con resto del lote (fracción dividida);
- Al Sur: 186.89 metros con Lote B-4;
- Al Oriente: 53.64 metros con propiedad vecina, y
- Al Poniente: 34.99 metros con Boulevard Universitario.

6.5. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo de Cabildo el día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, señala que el Lotes B-5, ubicado en la zona conocida como Jurica Real Convento, forman parte de la estructura urbana destinada para equipamiento urbano en la modalidad de subcentro urbano y sobre vialidad secundaria urbana.

6.6. Mediante Acuerdos de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2005, se autorizó la venta del predio, así como la asignación de densidad de población de 200 hab/ha para el predio ubicado en el Boulevard Universitario, identificado como fracción del Lote B-5, con superficie de 8,168.43 m², en la zona conocida como Jurica Real Convento, sin que se especificara el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a uso habitacional.

6.7. La tabla de normatividad de usos de suelo del Plan de Desarrollo Urbano referido señala que, en un subcentro urbano son permitidos entre otros los siguientes usos de suelo: conjuntos habitacionales plurifamiliares, equipamiento de educación básica, media y superior, museos, archivos, bibliotecas, servicios de salud y asistencia, comercio, centrales de correos y telefonía, estacionamientos públicos y privados, auditorios, teatros, cines, plazas, jardines y parques de barrio, centros comunitarios, canchas deportivas, agencias funerarias, centrales de bomberos y oficinas privadas y de gobierno, siendo condicionada la instalacio-

nes de templos o lugares para culto.

6.8. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita de inspección al sitio, encontrando lo siguiente:

- A. El acceso hacia la zona en que se encuentra el predio es a través del Boulevard Universitario, el cual cuenta con pavimento de asfalto en buen estado de conservación, faltando la construcción de banquetas al frente del mismo.
- B. La fracción del Lote B-5 en estudio se encuentra sin construcción en su interior, colindando al Norte con un templo construido en una fracción del Lote B-4 y al Sur se encuentran los Lotes B-1 y B-2, los cuales están destinados para la dotación de equipamiento urbano (Parque La Lagartija). La zona cuenta con infraestructura urbana adecuada para el proyecto y asimismo, la vialidad de acceso se encuentra en buen estado de conservación y con pavimento de concreto.
- C. Actualmente se están desarrollando en la zona diversos Fraccionamientos (La Solana II, Altavista Juriquilla, Punta Juriquilla, Privada Juriquilla, etc), los cuales cuentan con áreas para equipamiento urbano en su interior.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior y una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera viable la donación de una fracción del predio municipal ubicado en el Boulevard Universitario correspondiente al Lote B-5 Manzana B, en la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de la asociación religiosa "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro", para la ampliación de las instalaciones del templo ubicado en una fracción de Lote B-4 colindante.

Lo anterior en virtud de la compatibilidad de instalaciones religiosas en esa zona, al estar contemplado para dicho uso como condicionado y tratarse de la ampliación de instalaciones existentes, por lo que se considera como un servicio complementario y de apoyo al equipamiento urbano de la zona, con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación del citado templo, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- A) Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, debiendo habilitar las banquetas al frente del inmueble;
- B) El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones propias del templo, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio;
- C) Se deberán iniciar las obras de construcción en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización de desincorporación, y
- D) Solicitar dictamen vial para el proyecto, ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y cumplir con las condicionantes que en el se indiquen.

En virtud de tratarse de un predio de dominio público y como tal estar considerado en el inventario de bienes inmuebles del municipio, se deberá llevar a cabo la desafectación de dominio público a dominio privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la transmisión mediante escritura pública del predio en estudio. Los gastos de escrituración serán por cuenta de la asociación religiosa "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro".

8. De acuerdo a las observaciones realizadas con anterioridad, se requiere la revocación de los

Acuerdos señalados en los considerandos anteriores, con lo cual se podrá dar seguimiento a los trámites necesarios para realizar la transmisión de la propiedad a la Asociación Religiosa "Parroquia de El Señor de la Piedad", A.R.

9. Con fecha 5 de junio de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/3427/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia de la solicitud referida en el Considerando 2 del presente Acuerdo, para su estudio y análisis en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado V, Inciso i), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 10 de mayo de 2005, relativo a la autorización de venta de dos predios municipales ubicados en Boulevard Universitario, de la zona conocida Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identificado como Lote B-3 y una fracción del Lote B-4 con superficie total de 19,213.19 m², así como el Lote B-5 con superficie de 8,168.43 m².

SEGUNDO. Se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 25 de noviembre de 2005, relativo al Acuerdo que revoca y modifica el Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2005, relativo a la autorización de venta de dos predios municipales ubicados en Boulevard Universitario, de la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identificados como Lote B-3 y una fracción del Lote B-4 con superficie total de 19,213.19 m², así como el Lote B-5 con superficie de 8,168.43 m².

TERCERO. Se autoriza la donación a favor de la asociación religiosa denominada "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", de una fracción del predio municipal con superficie de 8,168.43 m², ubicado en Boulevard Universitario correspondiente al Lote B-5, Manzana B, en la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando 6.4 del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de la compatibilidad de instalaciones religiosas en esa zona, al estar contemplado para dicho uso como condicionado por lo que se considera como un servicio complementario y de apoyo al equipamiento urbano de la zona, con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación del citado templo, así como de un centro comunitario religioso.

CUARTO. El predio objeto del presente Acuerdo, deberá destinarse para las instalaciones propias del templo, así como del centro comunitario religioso, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio de Querétaro.

QUINTO. Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio objeto de la presente donación.

SEXTO. La asociación religiosa "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", deberá cumplir con lo siguiente:

- A) Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la autorización del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo habilitar las banquetas al frente del inmueble, y
- B) Solicitar dictamen vial para el proyecto, ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y cumplir con las condicionantes que en el se indiquen.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá

emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica, para protocolizar en escritura pública la donación objeto del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección General Jurídica para que una vez recibido el expediente de la donación en comento, en un plazo de seis meses lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de dicha donación, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y a un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente; una vez realizado lo anterior, la asociación religiosa "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", tendrá un plazo de un año para iniciar las obras de construcción, debiendo concluir las en un máximo de dos años, de no hacerlo se tendrá por revocado el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Los gastos que genere el trámite de la donación, deberán ser cubiertos por la asociación religiosa "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro."

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la asociación religiosa denominada "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la asociación religiosa denominada "Parroquia de El Señor de la Piedad, Querétaro, Qro.", a través de su representante legal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, el H. Ayunta-

miento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS

HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, Y 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 4 y 5 del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 15 de diciembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio 15/12/05, emitido por el Arq. Luis Rodríguez Cerecero, representante legal de la empresa denominada "Plan Casa", S.A. de C.V., mediante el cual solicita licencia de obras de urbanización para la Cuarta y Quinta Etapa del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", el cual obra en el expediente 019/DSRJ, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 71,146 de fecha 8 de mayo de 2003, emitida por el Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de San Luis Potosí, consta el poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración y de dominio que otorga la empresa denominada "Plan Casa", S.A. de C.V., a favor del Arq. Luis Rodríguez Cerecero.

4. Con escritura pública número 75,537 de fecha 27 de abril de 2004, emitida por el Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de San Luis Potosí, consta el poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración y de dominio que otorga la empresa denominada "Dinámica del Hábitat", S.A. de C.V., a favor del Arq. Luis Rodríguez Cerecero.

5. Mediante escritura pública número 54,867 de fecha 6 de mayo de 2004, emitida por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro,

las empresas "Plan Casa", S.A. de C.V. y "Dinámica Hábitat", S.A. de C.V., acreditan la propiedad de dos predios ubicados en Carretera a Juriquilla donde se localiza el fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".

6. Con fecha 22 de marzo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 056/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 4 y 5 del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui, en el cual en su contenido establece que:

6.1. Con fecha 30 de abril de 2003, el Director de Desarrollo Urbano Municipal emite dictamen de uso de suelo número 2003-1860, referente al predio ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, con superficie total de 295,123.00 m², Delegación Santa Rosa Jáuregui, que dictamina factible el uso habitacional con una densidad de población de 300 hab/ha, con posibilidad de uso comercial y/o servicios exclusivamente para los predios ubicados sobre la vialidad primaria propuesta; con las siguientes condiciones:

- En su proyecto debe considerarse una vialidad primaria urbana propuesta de 30.00 metros de sección en sentido Norte-Sur, que es la que servirá de límite entre los usos antes determinados.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Presentar estudio de impacto vial, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con motivo de determinar las obras que deberán realizarse por parte de la empresa, para mitigar el impacto vial, de conformidad con el artículo 128 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal el estudio de impacto ambiental correspondiente, de acuerdo al proyecto pretendido.
- Presentar el anteproyecto arquitectónico para su revisión y en su caso aprobación en la ventanilla única de gestión, el cual deberá cumplir con las

normas que requiera la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

- Respetar lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

6.2. En virtud de diversas afectaciones a los inmuebles, el 21 de abril de 2004, el Arq. Luis Rodríguez Cerecero obtuvo de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, los planos del deslinde catastral con el que se modifican las superficies de los lotes referidos para quedar con superficies de 152,295.255 m² y 132,828.751 m² respectivamente.

6.3. Mediante escritura pública número 55,467 de fecha 16 de julio de 2004, emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 161421/1 de fecha 17 de agosto de 2004, las empresas "Plan Casa", S.A. de C.V. y "Dinámica del Hábitat", S.A. de C.V., protocolizan la autorización de fusión de predios con licencia número 2004/224 de fecha 10 de junio del 2004 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con superficies de 152,295.255 m², y 132,828.751 m², para conformar una sola unidad topográfica con superficie total de 285,124.006 m².

6.4. Mediante oficio DDU/DU/4304/2004 de fecha 10 de septiembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", que pretenden desarrollar las empresas "Plan Casa", S.A. de C.V. y "Dinámica del Hábitat", S.A. de C.V.

6.5. Mediante oficio DDU/DU/1353/2005 de fecha 7 de marzo del 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la relotificación del proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Residencial Caletto".

6.6. En Sesión de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, se aprobó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 1 y 3 y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

6.7. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, se aprobó el Acuerdo modificatorio del

Considerando 7.10 y Resolutivo Tercero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de abril de 2005, así como la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 1 y 3 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

6.8. En Sesión de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, se aprobó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

6.9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta escrito de fecha 11 de agosto de 2005, emitido por el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular número 24 de la demarcación notarial de Querétaro, en el que se hace constar que la escritura de transmisión de la superficie de vialidades y área de donación para equipamiento urbano a favor del Municipio de Querétaro, se encuentra en trámite en dicha Notaría.

6.10. Las superficies que conforman las Etapa 4 y 5 del fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE USO DE SUELO			
ETAPA 4			
CONCEPTO		M ²	%
Área vendible		14,381.29	28.25
Área de donación	Equipamiento Urbano	22,089.17	43.39
	Área Verde	510.31	1.00
Área de vialidad		13,875.18	27.26
Área de tanque CEA		0.00	0.00
Área servidumbre de paso CEA		50.00	0.10
Área de pozo CEA		0.00	0.00
Área planta de tratamiento		0.00	0.00
		50,905.95	100.00

CUADRO DE USO DE SUELO			
ETAPA 5			
CONCEPTO		M ²	%
Área vendible		17,863.13	62.07
Área de donación	Equipamiento Urbano	0.00	0.00
	Área Verde	932.57	3.24
Área de vialidad		9,430.72	32.77
Área de tanque CEA		0.00	0.00
Área servidumbre de paso CEA		85.54	0.30
Área de pozo CEA		467.44	1.62
Área planta de tratamiento		0.00	0.00
		28,779.40	100.00

6.11. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir

por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 4:

14,381.29 m ² X \$ 5.0391	\$ 72,468.76
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 18,117.19
TOTAL:	\$ 90,585.95

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 5:

17,863.13 m ² X \$ 5.0391	\$ 90,014.10
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 22,503.53
TOTAL:	\$ 112,517.63

6.12. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento "Residencial Caletto", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 4:

\$ 3'924,404.81 presupuesto X 1.5%	\$ 58,866.07
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 14,716.52
TOTAL:	\$ 73,582.59

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 5:

\$ 4'753,032.70 presupuesto X 1.5%	\$ 71,295.49
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 17,823.87
TOTAL:	\$ 89,119.36

6.13. El promotor deberá cumplir con las condicionantes indicadas en la autorización de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/503/2004 de fecha 26 de julio de 2004, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

6.14. El promotor deberá llevar a cabo las acciones de mitigación señaladas en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/344/04 de fecha 25 de junio de 2004 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tal como se indicó en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 1 y 3 y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

6.15. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.16. Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización de la venta provisional de lotes.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 4 y 5 del Fraccionamiento "Residencial Caletto", por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes.

Cabe señalar que para estar en posibilidad de solicitar la autorización provisional de ventas para las Etapas 4 y 5, deberá presentar la escritura de transmisión de la superficie de vialidades y área de donación para equipamiento urbano a favor del Municipio de Querétaro inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Asimismo, toda vez que se han realizado modificaciones a los proyectos originales, deberá presentar copia de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial aprobados por parte de la Comisión Estatal de Aguas y planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.

8. Con fecha 10 de abril de 2006, mediante oficio SAY/DAC/2100/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 056/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . . ."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso c), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada “Plan Casa”, S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 4 y 5 del Fraccionamiento denominado “Residencial Caletto”. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el Considerando 6.11 del presente Acuerdo, el monto ahí señalado por concepto de impuestos por superficie vendible.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el Considerando 6.12 del presente Acuerdo, el monto ahí señalado por concepto de derechos de supervisión.

CUARTO. El promotor deberá cumplir con las condicionantes que se indican en la autorización de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/503/2004 de fecha 26 de julio de 2004, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

QUINTO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número SSPM/DT/IT/344/04 de fecha 25 de junio de 2004, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

SEXTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SÉPTIMO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO. Previo a la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 4 y 5, el promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento:

- A. La escritura de transmisión de la superficie de vialidades y área de donación para equipamiento urbano a favor del Municipio de Querétaro inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- B. Copia de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial aprobados por parte de la Comisión Estatal de Aguas y planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.
- C. El proyecto de áreas verdes aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación

Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Plan Casa", S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO

DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----**DOY FE**-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.

2. Con fecha 21 de julio de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.

3. Con fecha 27 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Arq. Juan José López Carmona, apoderado legal de la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes del desarrollo "Jardines de Santiago", el cual obra en el expediente 033/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escritura pública número 19,233 de fecha 22 de febrero de 1995, emitida por el Lic. Jorge Chaurand Arzate, Notario Público Titular número 39 de la demarcación notarial de Celaya Guanajuato, consta la constitución de la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V.

5. Con escritura pública número 30,962 de fecha 24 de noviembre de 2003, emitida por el Lic. Enrique Jiménez Lemus, Notario Público Titular número 3 de la demarcación notarial de Celaya, Guanajuato, consta la personalidad del Arq. Juan José López Carmona, como apoderado legal de la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V.

6. Mediante escritura pública número 14,536 de fecha 25 de agosto de 2004, emitida por el Lic.

Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio celebrado entre la empresa denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V., respecto de las Fracciones III y IV del predio conocido como San Pedrito.

7. Con fecha 6 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 97/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

7.1 Mediante oficio DDU/DU/756/2005 de fecha 18 de febrero de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV.

7.2 Presenta copia de la escritura pública número 15,393 de fecha 1 de abril de 2003, emitida por el Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular número 15 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante la cual se transmite a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el área de donación correspondiente, por concepto de la autorización del fraccionamiento, por una superficie de 50,199.02 m², para equipamiento urbano, y la transmisión de una superficie de 130,538.56 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.

7.3 Los impuestos por superficie vendible y supervisión de fraccionamientos fueron cubiertos según recibo número G 204637 de fecha 26 de abril de 2006, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

7.4 Mediante oficio DDU/DU/1680/2006, de fecha 07 de abril de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el avance de obra para el Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV, contando con un avance estimado del 30% en las obras de urbanización, por lo que

cumple con lo establecido por el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.5 Presenta copia de la póliza de fianza número 3105 2538 0001 000282 000000 0000, con fecha 10 de abril de 2006, por un monto de \$13,679,280.16 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 16/100 M.N.), emitida por "Afanzadora Insurgentes", S.A. de C.V., la cual servirá para garantizar la ejecución de las obras de urbanización faltantes en el Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV.

7.6 En cuanto al cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el dictamen vial, emitido mediante oficio número DDU/DU/1643/2005 de fecha 23 de marzo de 2005, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el promotor deberá realizar un Convenio de Colaboración con el Municipio de Querétaro para la ejecución de las obras mencionadas.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** para la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV, Delegación Epigmenio González.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

9. Con fecha 21 de junio de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/4290/2006, se turnó al Lic.

Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 97/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso b), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Desarrollos y Promociones del Centro”, S. A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá realizar un Convenio con el Municipio de Querétaro para la ejecución de las acciones de mitigación establecidas en el dictamen vial número DDU/DU/1643/2005 de fecha 23 de marzo de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, referido en el Resolutivo Octavo del Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando 2 del presente Acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada “Desarrollos y Promociones del Centro”, S. A. de C.V., a través de su apoderado legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, el H. Ayunta-

miento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Recepción de las áreas de donación que faltan por transmitir al Municipio de Querétaro y Autorización para urbanizar una vialidad sobre la sección identificada como donación del área verde No. 4 y del Lote F3-A-2 de la Zona Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCI-**

SOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización de recepción de las áreas de donación que faltan por transmitir al municipio de Querétaro y autorización para urbanizar una vialidad sobre la sección identificada como donación del área verde número 4 y del Lote F3-A-2 de la zona Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

2. Con fecha 22 de noviembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Ricardo García de la Torre, representante legal de la empresa denominada "Centro Sur", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la modificación de una fracción del área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo Centro Sur, así como la autorización de urbanizar una vialidad sobre la sección identificada como donación del área verde número 4 de la zona Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual obra en el expediente 006/DJVH, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 9,889 de fecha 7 de diciembre de 1994, emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la constitución de la sociedad mercantil denominada "Centro Sur", Sociedad Anónima de Capital Variable.

4. Con escritura pública número 158,607 de fecha 14 de febrero de 2003, emitida por el Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público Titular número 38 de la demarcación notarial del Distrito Fe-

deral, México, el Ing. Ricardo García de la Torre, acredita su personalidad jurídica como representante legal de la empresa "Centro Sur", S.A. de C.V.

5. Con escritura pública número 9,905 de fecha 15 de diciembre de 1994, emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa denominada "Centro Sur", S.A. de C.V., adquiere del Gobierno del Estado de Querétaro, la fracción denominada "resto del predio", con superficie de 1'400,000.00 m².

6. Mediante escritura pública número 18,862 de fecha 22 de diciembre de 1995, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, se ratifican, precisan y adecuan la ubicación, superficie total, medidas y colindancias de los inmuebles propiedad de la empresa denominada "Centro Sur", S.A. de C.V., así como de otras sociedades mercantiles dentro del desarrollo Centro Sur, asimismo, se reafirma la posesión del predio conocido como "resto del predio de la Ex-Hacienda Carretas", a favor del la empresa denominada "Centro Sur", S.A. de C.V.

7. Con fecha 11 de enero de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 004/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la modificación de una fracción del área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo Centro Sur, así como la autorización de urbanizar una vialidad sobre la sección identificada como donación del área verde número 4 de la zona Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de enero del 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la recepción de áreas de donación pertenecientes a la empresa "Centro Sur", S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro, correspondiente a las siguientes superficies:

PARA PARQUE LINEAL:	2-10-00.00 has
PARA CENTRO CÍVICO:	2-99-93.50 has
PARA ÁREA VERDE:	8-90-06-50 has

7.2. De lo anterior y mediante escritura pública número 30,708 de fecha 17 de mayo de 2001, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de

Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 127570/1 del 20 de junio del 2002, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo referido, así como la transmisión de propiedad al Municipio del predio conocido como Centro Cívico ubicado en Boulevard Bernardo Quintana y Avenida Fray Luis de León en el desarrollo urbano Centro Sur, con superficie de 29,993.50 m², conforme a datos de levantamiento topográfico.

7.3. Asimismo mediante escritura pública número 31,875 de fecha 11 de diciembre de 2001, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, se hizo constar la protocolización del plano de conjunto del Desarrollo Centro Sur, en el que se ubican los lotes identificados como parque lineal y áreas verdes por donar al Municipio de Querétaro.

7.4. Posteriormente en Sesión de Cabildo de fecha 30 de abril del 2003, se autorizó la modificación de superficies autorizadas en el Acuerdo de Cabildo del 15 de enero del 2001, referente a la recepción de áreas de donación pertenecientes a la empresa "Centro Sur", S.A. de C.V., a favor del Municipio, para quedar conforme a lo siguiente:

PARA PARQUE LINEAL:	3-48-40.634 has
PARA CENTRO CÍVICO:	2-99-93.500 has
PARA ÁREA VERDE:	7-52-14.366 has
SUPERFICIE TOTAL:	14-00-48.500 has

7.5. Mediante escritura pública número 37,686 de fecha 15 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril del 2003, así como la transmisión de propiedad al Municipio de Querétaro de una superficie de 104,499.176 m², dentro de la que se encuentran las áreas identificadas como parque lineal y áreas verdes, quedando pendientes por donar al Municipio dos fracciones con superficies de 5,565.824 m² y 48.50 m², correspondientes al área del parque lineal y una fracción resultante de la diferencia por el levantamiento topográfico efectuado en la zona.

7.6. Se hace notar que la fracción con superficie de 5,565.824 m², corresponde al lote de terreno identificado como C-13 propiedad de Gobierno del Estado, motivo por el cual por no haber concertado la empresa la negociación de adquisición, se ve imposibilitada a transmitirla al Municipio conforme a la pretensión original.

7.7. Complementario a la superficie original de la empresa, mediante escritura pública número 44,538 de fecha 26 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación nota-

rial de Querétaro, consta el contrato de permuta en el que la "Inmobiliaria Fuengirola", S.A. de C.V., transfiere a favor de la empresa "Centro Sur", S.A. de C.V., el predio identificado como lote F-3-A con superficie de 68,014.737.00 m², de la que resulta una superficie adicional a favor de la empresa "Centro Sur", S.A. de C.V., de 20,522.97 m².

De la referida superficie se incide que falta por transmitirse al municipio el correspondiente al 10% de la misma, lo que representa una superficie de 2,052.297 m².

7.8. Como parte del acuerdo de otorgamiento de facilidades administrativas a los proyectos específicos del desarrollo urbano en el área comprendida dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Centro Sur, aprobado por el ejecutivo del Estado con fecha 4 de abril de 1994 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 5 de mayo de 1994, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/DU/6150/2005 del 15 de noviembre de 2005, autorizó la relotificación del lote F-3-A del desarrollo Centro Sur en tres fracciones, de las que la fracción F-3 A-2 con superficie de 1,049.574 m² corresponde al área propuesta en donación al Municipio y que al colindar con el área verde número 3 se pretende habilitar para continuación de la vialidad proyectada sobre la misma, para conectarse con el área verde número 4 ubicada al Oriente.

7.9. Asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/DU/2124/2005 del 21 de abril de 2005, autorizó la relotificación del lote CS-13 del desarrollo Centro Sur en seis fracciones, de las que el lote CS-13-5 con superficie de 7,000.00 m² corresponde al área propuesta en donación al Municipio y que al colindar con el lote CS-13-6 con superficie de 8,000.00 m², previamente transmitido al Municipio por el promotor para restituir el área de equipamiento urbano por la autorización mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2005, de urbanizar la sección identificada como donación del área verde número 3 de la zona Centro Sur con dos cuerpos de vialidad con sección de 11.00 metros cada uno, a fin de solucionar lo relativo a las vías de acceso al proyecto e integrarla a la estructura vial existente para dar acceso tanto a los lotes de las manzanas CS-13 como a los lotes de la manzana CS-12 con conexión a través del Boulevard Bernardo Quintana.

7.10. En base a lo anterior el promotor propone que las áreas que restan por transmitir al Municipio por concepto de áreas de donación de la empresa, de los proyectos a llevar a cabo en el desarrollo Centro Sur, sea cubierta como se describe a continuación:

A.- Superficie faltante de transmitir de la empresa Centro Sur:

Para parque lineal:	0-55-65.824 has
Diferencia resultante de levantamiento topográfico:	0-00-48.500 has
Diferencia resultante de permuta de Lote F-3-A:	0-20-52.297 has
Superficie total faltante de transmitir al Municipio:	0-76-66.621 has

B.- Propuesta de ubicación de superficie faltante de transmitir por la empresa Centro Sur:

Lote CS-13-5:	0-70-00.000 has
Lote F3-A-2:	0-10-49.574 has
Superficie total:	0-80-49.574 has

7.11. Por acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, se aprobó el reconocimiento de la totalidad de las vialidades primarias del desarrollo Centro Sur e infraestructura urbana, nomenclatura de las mismas y su transmisión a favor del Municipio por parte de las empresas desarrolladoras del Centro Sur.

7.12. Vialidad propuesta para urbanizar: respecto a la petición de la autorización de urbanizar una vialidad sobre la sección identificada como donación del área verde número 4 de la zona Centro Sur, así como del lote F3-A-2 colindante a la sección identificada como donación del área verde número 3 de la zona Centro Sur, a fin de dar continuidad a la urbanización autorizada sobre esta última con dos cuerpos de vialidad con sección de 11.00 metros cada uno (2.00 metros de banquetta y 9.00 metros de arroyo), con un camellón central de 8.00 metros de ancho localizada en las líneas de alta tensión, para dar acceso a los lotes de las manzanas CS-13, CS-12, CS-14 y F-3-A con conexión a través del Boulevard Bernardo Quintana hasta el límite con el área natural protegida denominada "El Tangano", con el objeto de solucionar lo relativo a las vías de acceso al proyecto e integrarla a la estructura vial existente.

7.13. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, ubica a la sección identificada como donación del área verde número 4 y al lote F3-A-2 de la zona Centro Sur en zona destinada para el desarrollo de una vialidad con camellón central.

7.14. De la misma manera el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Centro Sur, decretado por el Ejecutivo del Estado con fecha 7 de noviembre de 1994, revisado, adecuado y adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 1997 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Es-

tado "La Sombra de Arteaga" número 30 de fecha 24 de julio de 1997, considera en el área de donación número 4 y al lote F-A-2 de la zona Centro Sur la realización de una vialidad con camellón central.

7.15. De visita de inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer las condiciones actuales de la manzana en estudio, se observó lo siguiente:

- A. Tanto las Manzanas CS-13, CS-12, CS-14 y F-3-A, como la sección conocida como área verde número 4 se encuentran sin construcción en su interior, observando vegetación incipiente.
- B. La vialidad de acceso que se pretende desarrollar se conecta con el Boulevard Bernardo Quintana, dentro de la que se encuentra el lote CS-13-5 propuesto para donar al Municipio. Dicha vialidad cuenta con pavimento de asfalto en buen estado de conservación y con la infraestructura necesaria para su desarrollo. Sin embargo, el resto del predio y que corresponde a la fracción que pretende desarrollar el promotor no tiene acceso directo hacia el Boulevard Bernardo Quintana, al colindar con el área de donación número 3, no desarrollado a la fecha.
- C. En la sección de las áreas de donación número 3 y 4, así como del lote F3-A-2 se encuentran líneas de transmisión de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E).

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez analizada la información presentada, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera **viable** la autorización para que las áreas de donación que faltan por transmitir al Municipio conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, referente a la recepción de áreas de donación del desarrollo Centro Sur pertenecientes a la empresa "Centro Sur", S.A. de C.V., así como de la superficie adicional resultante de la permuta del predio identificado como Lote F-3-A, se otorgue conforme a lo siguiente:

Lote CS-13-5:	0-70-00.000 has	Equipamiento
Lote F3-A-2:	0-10-49.574 has	Vialidad
Superficie total:	0-80-49.574 has	

Asimismo, se considera **viable** la autorización para urbanizar una vialidad sobre la sección identificada como donación del área verde nú-

mero 4 y del lote F3-A-2 de la zona Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior con el objeto de que la vialidad que se pretende habilitar permitirá el acceso a lotes resultantes de las manzanas CS-13, CS-12, CS-14 y F-3-A en la zona Centro Sur, la cual está contemplada tanto por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández como por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Centro Sur, lo que permitirá la consolidación de los lotes vacíos existentes mediante un proyecto adecuado a las condiciones actuales, para el desarrollo y consolidación de la zona dentro del mediano plazo (años 2003 al 2006), debiendo cumplir con lo siguiente:

A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; el proyecto ejecutivo de la sección de vialidad que se pretende urbanizar para su autorización, el cual deberá cumplir con la sección y características técnicas que señalen tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable como la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de conformidad con el proyecto que señale el dictamen vial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en base al flujo vehicular que genere su uso. El costo de las obras correrán por cuenta del promotor.

Asimismo y previo a su desarrollo deberá presentar el presupuesto de la obra a realizar, a fin de determinar los derechos de supervisión que el promotor deberá cubrir por el desarrollo de la obra.

B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la vialidad de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

C. Llevar a cabo ante el Ayuntamiento de Querétaro, el trámite para la donación al Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio, la fracción ubicada en la Manzana C-13 y colindante con la gasa de incorporación al Boulevard Bernardo Quintana de la Carretera Huimilpan-Querétaro y el lote F-3-A correspondientes.

D. Asimismo, deberá llevar a cabo ante el Ayuntamiento de Querétaro, el trámite para la asignación de nomenclatura de la vialidad que se urbaniza, así como el pago de los derechos correspondientes.

E. A fin de mitigar el impacto ambiental por su desarrollo, el promotor deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

F. La vialidad que le dará acceso deberá estar habilitada y reconocida por el Municipio y por su ubicación y superficie, es necesario que se cuente previo a la obtención de las autorizaciones para su desarrollo, con el dictamen favorable por parte de SEMARNAT, por el cambio de utilización de terreno forestal del lote a desarrollar.

9. Mediante oficio SAY/DAC/107/06, de fecha 11 de enero de 2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 004/06, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, Inciso h), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza que las áreas de donación que faltan por transmitir al Municipio conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, referente a la recepción de áreas de donación del desarrollo Centro Sur pertenecientes a la empresa “Centro Sur”, S.A. de C.V., así como de la superficie adicional resultante de la permuta del predio identificado como Lote F-3-A, se otorgue conforme a lo siguiente:

LOTE	SUPERFICIE	USO
Lote CS-13-5:	0-70-00.000 has	Equipamiento
Lote F3-A-2:	0-10-49.574 has	Vialidad
Superficie total:	0-80-49.574 has	

SEGUNDO. Se autoriza urbanizar una vialidad sobre la sección identificada como donación del área verde número 4 y del lote F3-A-2 de la zona Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior con objeto de que la vialidad que se pretende habilitar permitirá el acceso a lotes resultantes de las manzanas CS-13, CS-12, CS-14 y F-3-A en la zona Centro Sur, la cual está contemplada tanto por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández como por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Centro Sur, lo que permitirá la consolidación de los lotes vacíos existentes mediante un proyecto adecuado a las condiciones actuales, para el desarrollo y consolidación de la zona dentro del mediano plazo (años 2005 al 2006).

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto ejecutivo de la sección de vialidad que se pretende urbanizar para su autorización, el cual deberá cumplir con la sección y características técnicas que señalen tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable como la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de conformidad con el proyecto que señale el dictamen vial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en base al flujo vehicular que genere su uso. El costo de las obras correrán por cuenta del promotor.
- B. Presentar el presupuesto de la obra a realizar, a fin de determinar los derechos de supervisión que deberá cubrir por el desarrollo de la obra.
- C. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la vialidad de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- D. Transmitir al Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio, de la fracción ubicada en la Manzana C-13 y colindante con la gasa de incorporación al Boulevard Bernardo Quintana de la Carretera Huimilpan-Querétaro y el lote F-3-A correspondientes.
- E. Llevar a cabo ante el Ayuntamiento de Querétaro, el trámite para la asignación de nomenclatura de la vialidad que se urbaniza, así como el pago de los derechos correspondientes.
- F. Cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

- G. La vialidad que le dará acceso deberá estar habilitada y reconocida por el Municipio y por su ubicación y superficie, es necesario que se cuente previo a la obtención de las autorizaciones para su desarrollo, con el dictamen favorable por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por el cambio de utilización de terreno forestal del lote a desarrollar.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promovente y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la empresa denominada "Centro Sur", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARTIN YAÑEZ ROCHIN.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por BANAMEX, S.A., en contra de USTED, bajo el **expediente número 376/2005**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$79,704.64 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 64/100 M.N.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- **Dispone Usted de 15 días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demandada entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciera dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio. En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas. Igualmente se le requiere para que dentro del plazo mencionado señale bienes para garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo, dicho derecho pasará a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1394 del cuerpo mercantil en consulta. Conste.

Edictos de los cuales **se ordena su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y en un periódico de mayor circulación en el Estado**, en términos de lo previsto por el diverso 1070 del Código de Comercio.

Querétaro, Qro., a 12 de julio de 2006.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NUMERO 1885/2003

PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente a la citada ley mercantil, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 1885/2003, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos, promueve CAJA LIBERTAD S.C.L., en contra de PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ y MARIO ALBERTO TREJO HERNANDEZ, en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION**, se presente a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado, y/o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora; así mismo de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado a su disposición.

(Para su publicación en el periódico de Oficial del Estado de Querétaro por tres veces consecutivas).

LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD
CAPITAL.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. JESSICA GRETEL JEDERMANN SANCHEZ.
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1245/2004, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CAJA LIBERTAD, S.C.L., en contra de C. JESSICA GRETEL JEDERMANN SANCHEZ y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por precluído su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 5 DE ABRIL DE 2006

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2006, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en si desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV señala: "Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:"; el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;" y el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a

través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 ordena: "El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio".

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

12.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno;"

13.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción II refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración".

14.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables".

15.- Que el artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo".

16.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:" y la fracción IV cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;"

17.- Que mediante oficio número DG/0770/06, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de transferencias a partidas presupuestales correspondientes al segundo trimestre del año 2006.

18.- Que en sesión ordinaria de fecha 19 de julio del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al segundo trimestre del año 2006.

19.- Que mediante oficio número CCI/073/06 de fecha 19 de julio del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente, el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al segundo trimestre del año 2006 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al segundo trimestre del año 2006, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de julio del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos

y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 116, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen sobre las transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al segundo trimestre del 2006, que presenta la comisión de control interno.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba favorablemente el dictamen sobre las transferencias a partidas presupuestales correspondientes al segundo trimestre del 2006, que presenta la comisión de control interno; las que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidas íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PÉREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2006, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO, PARA SU REMISIÓN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:" y la fracción I cita: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV refiere: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y los incisos b), c), f) y h) citan: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su

cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 reconoce: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridada en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

7.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dice: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 70 indica: "Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:" y la fracción IV cita: "Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

"En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 dice: "El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio".

13.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

14.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno".

15.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva".

16.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables".

17.- Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo".

18.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:" y la fracción IV cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo".

19.- Que mediante oficio número DG/0770/06, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe trimestral del ejercicio presupuestal Abril a Junio del año 2006, para su conocimiento y dictaminación.

20.- Que en sesión ordinaria de fecha 19 de julio del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal del segundo trimestre del año 2006 conformado por: el informe de ingresos y egresos, del 1º. De abril al 30 de junio de 2006, Comparativo del presupuesto aprobado contra Presupuesto ejercido al 30 de junio de 2006; Avances del presupuesto autorizado 2006; Balance General y Estado de Resultados.

21.- Que mediante oficio número CCI/073/06 de fecha 19 de julio del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al segundo trimestre del año 2006 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de fecha 19 de julio del año en curso, emitida con motivo del informe presentado por el Director General, a efecto de que se de cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

22.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2006, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de julio del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 116, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2006, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de julio del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2006, emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de julio del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIV Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Fiscalizador, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL INFORME FINAL DEL MECANISMO DE VERIFICACION DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; la fracción IV dispone: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; y los incisos a), b) y c) citan: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13, señala: La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estata-

les con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

3.- Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.”

4.- Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”

5.- Que el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

6.- Que el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro apunta: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Los partidos políticos están obligados a.”; la fracción XIII cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales;” y la fracción XIX cita: “Las demás que establezca esta ley.”

8.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

9.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

10.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para.”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción XXXVII cita: “Las demás señaladas en esta Ley.”

11.- Que el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General.” y la fracción XII cita: “Sustanciar los procedimientos de aplicación de sanciones que inicie el Consejo y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente;”

12.- Que el artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral...”

13.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”

14.- Que el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "Las precampañas son el conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo en un proceso de contienda interna de un partido político, con la finalidad de seleccionar a los ciudadanos que postularán para contender por los cargos de elección popular. Son actos de precampaña cualquier actividad que tenga el propósito de difundir y promover la imagen y programas del aspirante a candidato, dirigidos a los simpatizantes, militantes u otras figuras reconocidas en los estatutos del partido político por el que, en su caso, será postulado. En todos los actos y actividades deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos. Los actos de precampaña podrán efectuarse a partir del 1 de octubre del año previo a la elección constitucional y hasta el 31 de marzo del año de la elección, previa autorización que los partidos políticos otorguen a los aspirantes a candidatos. Los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar 5 días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará: a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los Partidos Políticos a más tardar el 15 de abril del año de la elección. b) Los gastos de precampaña no podrán exceder por cada aspirante a candidato del 10 % del tope autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva. El Instituto Electoral de Querétaro, implementará un mecanismo de verificación de gastos de precampaña a efecto de vigilar que no se rebasen los topes establecidos."

15.- Que el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "Los partidos políticos y las asociaciones políticas, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones: I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; II. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; III. Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; IV. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político; y V. Con las demás que esta Ley señale."

16.- Que el artículo 285 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos y las asociaciones políticas:"; la fracción VI cita: "Sobrepasen durante una precampaña o campaña electoral, los topes a los gastos señalados por esta Ley;" y el último párrafo cita: "Los aspirantes a candidatos o candidatos que se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción VI de este artículo, se harán acreedores a la sanción señalada en la fracción I del artículo 284 de la Ley."

17.- Que el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "Para la aplicación de las sanciones por infracciones contempladas en esta Ley, cometidas por los partidos políticos, sus dirigentes, candidatos o representantes y que sean competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y éste tenga conocimiento de ellas, emplazará al responsable para que en un lapso de diez días naturales conteste por escrito la imputación que se le haga y aporte las pruebas que considere pertinentes."

18.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005, se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 para garantizar el cumplimiento del mandamiento legal de vigilar que no se rebase el tope de gastos establecido, mismo que consiste para cada aspirante a candidato en la cantidad equivalente al 10% del tope de gastos autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva, acorde con lo previsto en el acuerdo del referido órgano colegiado de fecha 31 de marzo de 2003. En dicho mecanismo se estableció que los partidos políticos coadyuvarían con la presentación de las agendas de los actos o eventos de precampaña de sus aspirantes a candidatos, así como de los informes de ingresos y egresos acompañados de la documentación legal comprobatoria, señalándose también que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregaría un informe final sobre los resultados del mecanismo en mención, siendo la materia del presente acuerdo.

19.- Que mediante oficio DEOE/294/06 de fecha 31 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006.

20.- Que mediante oficio DEOE/373/06 de fecha 2 de junio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hizo entrega a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del archivo derivado del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual se integra de veintiséis carpetas, tres cajoneras y cuatro cajas que contienen la verificación de propaganda en eventos, calles y prensa de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y del Trabajo; las cotizaciones de dicha propaganda; los informes de precampaña de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; propaganda electoral de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Convergencia; y los periódicos correspondientes a los meses de diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 2006.

21.- Que en la sesión ordinaria de fecha 27 de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General dio cuenta de la entrega del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, así como del archivo correspondiente, poniéndolo a disposición de los integrantes del órgano colegiado a efecto de que en la sesión ordinaria siguiente se resolviera lo conducente.

22.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelva en relación con el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones previstas para los partidos políticos y sus aspirantes a candidatos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 22, 27, 35, fracciones I, VI, XIII y XIX, 106-Bis, 284, 285 y 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 que remite la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo teniéndose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en virtud de las omisiones detectadas por parte de los partidos políticos en el informe final materia del presente acuerdo, otorga una prórroga para que presenten a más tardar el 30 de agosto del año en curso, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a efecto de que subsanen dichas omisiones.

TERCERO: Vencido el plazo previsto en el punto anterior, la Secretaría Ejecutiva turnará la información y documentación que se reciba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para su revisión, y en caso de ser procedente, se adicionen al informe final materia del presente acuerdo, el cual será sometido a la consideración de este Consejo General en un término de treinta días.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación para el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

En virtud de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Kern Liebers México, S.A. de C.V. (KLM) y Pro Metall Técnica, S.A. de C.V. (PMT) celebradas el 22 de julio de 2006, se resolvió la fusión de las sociedades, subsistiendo la primera como Sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como Sociedad fusionada, según los siguientes.

ACUERDOS

PRIMERA.- KLM y PMT acuerdan fusionarse y de conformidad con los términos y condiciones descritos más abajo, KLM como sociedad Fusionante subsiste y PMT como Sociedad Fusionada desaparece.

SEGUNDA.- En virtud de los acuerdos de fusión, a partir del 1 de Agosto de 2006 la empresa Fusionante, como causahabiente a título universal de la empresa fusionada, asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones y, consecuentemente, de todos los activos y pasivos de ésta última, por lo que al consumarse la fusión, KERN LIEBERS MEXICO, S.A. DE C.V., se convertirá en propietaria, a título universal, del patrimonio de PRO METALL TÉCNICA, S.A. de C.V., asumiendo aquella todos los derechos y obligaciones de ésta, así como sus activos y pasivos, sin reserva ni limitación alguna.

TERCERA.- Como consecuencia de la fusión los accionistas de la fusionada PRO METALL TÉCNICA, S.A. DE C.V., recibirán por partes iguales el 30% (treinta por ciento) del capital social de KERN LIEBERS MEXICO, S.A. DE C.V.

CUARTA.- La fusión surtirá efectos entre Pro Metall Técnica, S.A. de C.V. y Kern Liebers México, S.A. de C.V. el día 1 de agosto de 2006, y ante terceros desde la fecha en la cual se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de conformidad con los artículos 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de que se cuenta con el consentimiento expreso de los acreedores;

QUINTA.- Este convenio queda sujeto en todo lo no previsto, a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes a arbitraje según las reglas y administración del Centro de Arbitraje de México.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los Balances Generales de ambas sociedades al 30 de junio del 2006.

Lic. Raquel Esther Aguirre Armendáriz
Delegada Especial
Kern Liebers México, S.A. de C.V.
Pro Metall Técnica, S.A. de C.V.
Tlalnepantla, Estado de México
Julio 22, 2006.
 Rúbrica

AVISO

PRO METALL TECNICA SA DE CV
 Balance General
 al 30/JUN/2006
 (Expresado en pesos)

ACTIVO	\$14,684,642.52	PASIVO	\$15,497,962.75
		CAPITAL CONTABLE	(\$813,320.23)
TOTAL ACTIVO	\$14,684,642.52	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$14,684,642.52

C.P.C. Agustín Carlos Mendoza Pesquera
 Ced. Profesional: 1102227
 IMCP Certificación No. 2303
 Rúbrica

Santiago de Querétaro, Qro. a 21 de Junio de 2006

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO PCEA-SERV-DS-2006-40; LICITACIÓN PÚBLICA: 51055001-023-06. CORRESPONDIENTE A: :“CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y DE CONSERVACIÓN DE DIVERSAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.”

Partida	Sub-Partida	Concepto (descripción)	Unidad	Cantidad	EMPRESA	Importe	
Única		CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y DE CONSERVACIÓN DE DIVERSAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.	Servicio	1	ECOSISTEMAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 15´448,570.96	
	1	Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Jalpan de Serra	Servicio	1			
	2	Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Landa de Matamoros	Servicio	1			
		3	Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Casas Viejas Toliman	Servicio	1	EQUIPOS Y SUMINISTROS AGUA LIMPIA, S.A. DE C.V.	\$ 14´130,257.18
		4	Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bellavista del Río	Servicio	1		
		5	Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Noria	Servicio	1		
		6	Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Milagro	Servicio	1		
		7	Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Huimilpan	Servicio	1		
		8	Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Santa Rosa Jauregui	Servicio	1		
		9	Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Terminal de Autobuses	Servicio	1		
		10	Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Pirámides	Servicio	1		
	11	Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Módulo de 20 lps	Servicio	1			

Los montos anteriores son sin IVA

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de AGOSTO del 2006.

ATENTAMENTE,

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida 089/06

Fecha de emisión 3 DE AGOSTO DE 2006
--

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	UNIFORMES SECRETARIALES SOLICITÓ OFICIALÍA MAYOR.	1 A LA 4	B Q COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	470,000.00	540,500.00

Querétaro, Qro., a 3 de Agosto de 2006.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CUADRO COMPARATIVO DE LA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FISICAS O MORALES N° SESEQ-IR-02-06
3207.- SUBROGACIONES (SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO INFECCIOSOS)

PLANTA INCINERADORA DE RESIDUOS BIOINFECCIOSOS, S.A. DE C.V. PIR-961002 IZA	
R	MONTO TOTAL ADJUDICADO AL 100%
1	\$ 700,358.89

CUADRO COMPARATIVO DE LA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FISICAS O MORALES N° SESEQ-IR-03-06

PARTIDAS PRESUPUESTALES: 5101, 5401 Y 5402.-MOBILIARIO; EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO

PARTIDA DE GASTO 5101 MOBILIARIO				
REGLON	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
2			\$ 765.00	
3			\$ 1,490.00	
4				\$ 2,533.00
5			\$ 698.00	
6	\$ 220.00			
7			\$ 380.00	
8		\$ 330.00		
9	\$ 990.00			
10				\$ 1,498.00

11				\$ 1,410.00
12			\$ 790.00	
14				\$ 210.00
15			\$ 780.00	
16			\$ 1,060.00	
17				\$ 401.25

PARTIDA DE GASTO 5401 EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO				
R	PROVEEDORA MEDI- CA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. PMH-820818-IK2	ESPECIALIDADES MEDICAS PIZA- NO, S.A. DE C.V. EMP-820429-EM2		
1	\$ 1,080.00			
2	\$ 570.00			
3	\$ 936.00			
4	\$ 2,565.00			
5	\$ 220.00			
6		\$ 195.00		
7		\$ 295.00		
9		\$ 1,860.00		
11	\$ 240.00			
12	\$ 2,160.00			
13	\$ 450.00			
14	\$ 1,550.00			
15	\$ 640.00			
16	\$ 950.00			
17	\$ 560.00			
18	\$ 260.00			
19		\$ 985.00		

PARTIDA DE GASTO 5402.- INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABO- RATORIO.				
R	PROVEEDORA MEDI- CA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. PMH-820818-IK2	ESPECIALIDADES MEDICAS PIZA- NO, S.A. DE C.V. EMP-820429-EM2		
1	\$ 130.00			
2		\$ 235.00		
3	\$ 175.50			
4		\$ 155.00		
5		\$ 160.00		
6		\$ 45.60		
7	\$ 20.00			

8		\$ 5,487.00
9	\$ 130.00	
10	\$ 78.00	
11	\$ 78.00	
12	\$ 188.50	
13	\$ 35.00	
14		\$ 180.00
15	\$ 35.00	
16	\$ 104.00	
17	\$ 104.00	
18	\$ 35.00	

CUADRO COMPARATIVO DE LA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FISICAS O MORALES N° SESEQ-IR-04-06

5401.- EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO(VENTILADORES PARA EL HOSPITAL GENERAL DE QUERETARO)

SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SIM-980206-7S0	
R	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	\$ 859,500.00

CUADRO COMPARATIVO DE LA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FISICAS O MORALES N° SESEQ-IR-05-06

3506.- SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION(CONTRATACION DE SERVICIO DE FUMIGACION)

JOSE MANUEL ENRIQUEZ ORTIZ EIOM-600331-H26	
R	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	\$ 320,672.00

CUADRO COMPARATIVO DE LA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FISICAS O MORALES N° SESEQ-IR-07-06

PARTIDA PRESUPUESTAL 5101.- MOBILIARIO (EQUIPAMIENTO OFICINAS JURISDICCION SANITARIA I)

ANEXO 2		
	PRODUCTOS METALICOS STEELE S.A. DE C.V. PMS-811203-QE6	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO S.A. DE C.V. ECQ-900713 LF3
REGLON	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
1	\$ 41,390.00	
2	\$ 29,100.00	
3	\$ 23,485.00	

4	\$	13,600.00	
5	\$	18,240.00	
6	\$	8,750.00	
7			\$ 12,500.00
8			\$ 18,500.00
9	\$	4,880.00	
10			\$ 2,300.00
11			\$ 605.00
12			\$ 300.00
13			\$ 980.00
14			\$ 1,200.00
15			\$ 600.00
16			\$ 650.00
17			\$ 1,450.00
18			\$ 1,650.00

ANEXO 2.1		
	PRODUCTOS METALICOS STEELE S.A. DE C.V. PMS-811203-QE6	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO S.A. DE C.V. ECQ-900713 LF3
	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
19	\$ 29,100.00	
20	\$ 13,600.00	
21	\$ 8,750.00	
22		\$ 12,500.00
23		\$ 605.00
24		\$ 300.00
25		\$ 980.00
26		\$ 1,200.00
27		\$ 600.00
28		\$ 650.00
29		\$ 1,450.00
30		\$ 1,650.00